

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 6 de Octubre de 1930.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY
fechas	00			fechas	00				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) Al contado.							
4-10-930	70,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	70,25	4-10-930	598,00	Banco de España.....	500		608,00
4-10-930	70,60	» E, de 25.000 » »	70,25	3-10-930	450,00	Banco Hipotecario de España....	500		
4-10-930	70,60	» D, de 12.500 » »	70,50	3-10-930	441,00	Banco Español de Crédito.....	250	99	449,00
4-10-930	71,00	» C, de 5.000 » »	71,40	3-10-930	245,00	Banco Hispano-Americano.....	500		245,00
4-10-930	71,00	» B, de 2.500 » »	71,40	3-10-930	232,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
4-10-930	71,00	» A, de 500 » »	71,40	2-10-930	184,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		185,75
4-10-930	70,50	» G, de 100 » »	70,00	18-8-930	161,00	Socied. Gral. Azu-} Preferentes...	500		
4-10-930	70,50	» H, de 200 » »	70,00	3-10-930	72,50	careta España...} Ordinarias....	500		72,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR Estampillado.							
1-10-930	81,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	82,00	3-10-930	1.042	Unión Española de Explosivos...	100		1.042
4-10-930	81,70	» E, de 12.000 » »	82,00	3-10-930	510,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		515,50
2-10-930	81,75	» D, de 6.000 » »		28-2-929	924,00	Idem Norte de España.....	475		
25-9-930	84,00	» C, de 4.000 » »	82,75	28-7-930	55,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.	Interés anual por 100	
4-10-930	83,25	» B, de 2.000 » »	83,25	3-10-930	465,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	91,60
4-10-930	85,00	» A, de 1.000 » »	84,50	3-10-930	91,60	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	97,85
3-10-930	87,00	» G, de 100 » »	78,00	4-10-930	97,85	Idem id. id.....	500	8	109,75
3-10-930	87,00	» H, de 200 » »	78,00	4-10-930	109,50	Idem id. id.....	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE							
29-9-930	75,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		29-9-930	80,00	Local	500	5	97,35
29-9-930	75,50	» D, de 12.500 » »		2-9-930	95,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		
29-9-930	74,00	» C, de 5.000 » »		18-7-930	83,15	» Serie A.	500	5	88,00
30-9-930	75,50	» B, de 2.500 » »		22-9-930	70,75	» B.	500	4 1/2	
4-10-930	75,00	» A, de 500 » »	75,00	13-5-929	72,50	» C.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
3-10-930	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		13-6-929	71,25	Idem Norte de Espa-} 1. ^a serie.	500	3	
1-10-930	91,25	» E, de 25.000 » »		13-5-929	72,50	ña. Emisión 17 de } 2. ^a serie.	500	2	
3-10-930	91,00	» D, de 12.500 » »	91,50	13-5-929	72,50	Enero de 1905.....} 3. ^a serie.	500	2	
3-10-930	91,00	» C, de 5.000 » »	91,50	28-5-925	64,00	» 4. ^a serie.	500	2	
3-10-930	91,00	» B, de 2.500 » »	91,50			» 5. ^a serie.	500		
4-10-930	91,25	» A, de 500 » »	91,50						
		5 POR 100 AMORTIZABLE EMISIÓN DE 1917							
9-7-930	88,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		1-10-930	69,75	Ayuntamiento de Madrid.			
22-8-930	87,00	» E, de 25.000 » »		28-8-929	99,75	Obligaciones	500		99,75
30-9-930	87,00	» D, de 12.500 » »		1-10-930	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
4-10-930	86,00	» C, de 5.000 » »	80,50	23-9-930	91,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
4-10-930	80,60	» B, de 2.500 » »	80,50	13-9-930	98,00	Idem id. 1918.....	500		
4-10-930	80,60	» A, de 500 » »	80,50	13-9-930	98,00	Cédulas del Fomento.....	500		
		DEUDA FERROVIARIA AMORTIZABLE 5 POR 100							
4-10-930	99,25	Serie A.....	99,10						
4-10-930	99,00	» B.....	99,10						
20-9-930	100,00	» C.....	99,10						
				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO	
				4 por 100 perpetuo al contado.....		427.000			
				Idem fin corriente.....		»			
				Idem fin próximo.....		»			
				4 por 100 amortizable.....		500			
				5 por 100 amortizable.....		70.000			
				Acciones del Banco de España.....		2.500			
				Idem del Banco Hipotecario.....		»			
				Idem de la Arrendataria de Tabacos..		»			
				Azucarera.—Preferentes		»			
				Idem.—Ordinarias		92.500			
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %		204.000			
				Idem id. al 6 %.....		90.000			

Gaceta de Madrid.—Núm. 280 7 Octubre 1930 Anexo único.—Página 97

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.

La Comisión municipal permanente de esta Excmo. Corporación, en sesión de 11 de Junio último, con sanción del pleno en la de 14 de Julio siguiente, acordó celebrar subasta pública para contratar la construcción, durante cuatro años, de pavimentos con pórfido en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, así como la conservación gratuita de las mismas por un período de seis años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata, aplicable a las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital:

Primero. La construcción de empedrados de pórfido que el Excmo. Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.

Segundo. La colocación de bordillos graníticos nuevos.

Tercero. La construcción de trozos de pavimento que sea preciso rehacer como consecuencia de la apertura de cañías y con motivo de hundimientos en el subsuelo, dejando el pavimento en las mismas condiciones que se fije para obra nueva.

Cuarto. La conservación gratuita en perfectas condiciones de todas las obras ejecutadas por esta contrata.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.

Empezará esta contrata a regir el día siguiente a aquel en que se comunique de oficio a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la escritura de adjudicación, y terminará cuatro años después, quedando el contratista, durante dicho período, obligado a ejecutar todas las obras indicadas en los apartados del artículo precedente.

Terminado el período de ejecución, comenzará a contarse otro de seis (6) años, durante el cual el contratista estará obligado a la conservación gratuita en perfectas condiciones de las obras por él construídas, así como el tapado de cañías y reparación de hundimientos, dejando el pavimento en iguales condiciones que se exige para las obras nuevas.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.

El importe de las obras mencionadas se supone asciende a la suma de dos millones de pesetas (2.000.000). Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que ha de exigirse en la subasta y en el contrato, advirtiendo que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las

cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de las fianzas; mas cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas ejecutadas sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria del excelentísimo Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva presentada, el diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

Esto no obstante, el Ayuntamiento se reserva la facultad de contratar separadamente las obras de pavimentación de la misma clase de material que figuren incluidas en algún presupuesto extraordinario, tanto del Interior como del Ensanche, siempre que su importe, durante la vigencia de este contrato, exceda de la expresada cantidad de dos millones de pesetas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUS MEDIDAS

Artículo 4.º

Cantidad de la piedra.

La que se emplee para el hormigón hidráulico deberá ser pedernal de buena calidad o canto rodado de naturaleza silicea, debiendo estar sus dimensiones comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros.

La piedra deberá estar completamente limpia de polvo, detritus u otros materiales que pudieran ser perjudiciales para su empleo.

Artículo 5.º

Arena.

La arena que entre en formación de los hormigones y morteros hidráulicos será silicea, de grano anguloso, cuyo grado de finura determinará el Ingeniero encargado de la obra. Dicha arena deberá estar exenta de tierra y sustancias extrañas, desechándose la que contenga más de un 5 por 100 de arcilla o presente granos de naturaleza perceptible a simple vista.

Artículo 6.º

Cemento.

El cemento será del denominado portland artificial, y reunirá las condiciones señaladas en el Pliego general vigente para el suministro de este material con destino a las obras públicas.

Artículo 7.º

Agua.

El agua que sea necesaria, emplear para la confección del mortero, hormigón y demás usos, será para, de Lozoya o de los antiguos viajes de la villa.

Artículo 8.º

Mortero.

El mortero destinado a la colocación de encintado se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena; el que se destine al rejuntado de los

adoquines será de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

La manipulación se hará con la cantidad de agua estrictamente necesaria, que marcará el Ingeniero encargado de la obra, para que el mortero resulte completamente homogéneo o de consistencia jugosa. Se amasará en pequeñas cantidades y se usará en obra inmediatamente después de batido.

El mortero que se emplee para el asiento de los adoquines se compondrá de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, debiendo utilizarse este mortero en seco.

Artículo 9.º

Hormigón.

El hormigón hidráulico para el asiento de los adoquines y encintados estará compuesto de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y uno de piedra.

Artículo 10.º

Manipulación del hormigón.

Si el hormigón se prepara a brazo se empezará por formar el mortero que se ha dicho anteriormente, y en seguida se echará la piedra, lavada y mojada, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que la piedra quede bien envuelta con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua. Podrá hacerse también esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto toda el agua que se considere necesaria con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le remueve con palas y rastrillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta con el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda. Si se empleasen máquinas hormigoneras de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales. El hormigón, en todos los casos, se empleará en obra inmediatamente después de amasado, y solamente en caso de necesidad será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese reservado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Artículo 11.º

Bordillos.

—Será de la raza granítica conocida en Mineralogía con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica de seis (6) milímetros en su mayor dimensión. Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes en todas sus partes, pero dominando el cuarzo de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro. La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su pe-

se por metro cúbico no será menor de diez más ochenta (270) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil trescientos (1300) kilogramos por centímetro cuadrado. Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones anteriores o tenga fallas, pelos, blanqueos u otros defectos que le hagan impropio para el objeto a que se le destina. Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando gaharros ni ramones de mica, constituyendo manchas negras de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras. La procedencia de estos puntos será cualquiera, con tal que las condiciones cumplan las condiciones anteriores. Tendrán los bordillos la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se coloquen en glorietas y revocados afectarán la forma de sector de corona circular, y sus juntas de unión determinarán planos que, prolongados, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que definen la corona. A fin de que no haya grandes desperdicios de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determina tenga un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que las adoquines no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros. Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios. Para tramas rectas, se usarán bordillos cuyas dimensiones serán: catorce (14) centímetros de ancho, veintiocho (28) de fízon y un (1) metro o más de longitud. Podrá, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de los que entran en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas. Los encintados para los tramos curvos deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, aunque se trate de curvas cuyo radio no alcance a cuarenta (40) metros. La labra consistirá en un apiculado fino de sus caras vistas, debiendo quedar bien desahueados los paramentos, cortadas a escuadra las juntas en la longitud de quince (15) centímetros correspondiente a la junta que haya de quedar aparente; no debiendo existir en la cara del lecho mermas o desigualdades que dificulten un buen asiento del material. El resto de los encintados podrá estar solamente desbastada.

Artículo 12.

Adoquines.

Los adoquines serán de pórtido, de origen hipogénico formado por cristales más o menos regulares embebidos en una pasta indescindible a simple vista. Serán compactos, con pasta feldespático-silíceo o ferromagnésico y homogénea en todos casos.

Se tendrá presente su resistencia a la tenacidad, desechándose los adoquines procedentes de rocas agrias (quebradizas) que puedan morir por esquiñamiento de sus aristas.

Darán un sonido claro a la percusión y la fractura tendrá bordes cortantes.

El peso específico será igual o superior a 2,50.

Máxima carga de rotura por compresión, 1.500 kilogramos por centímetro cuadrado.

Máximo desgaste por rozamiento, 0,16 centímetros cuadrados por centímetro cúbico.

Los ensayos mecánicos del material, para comprobar si satisfacen a estos coeficientes, se harán en el Laboratorio Central para ensayos de materiales de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, o, en su defecto, en otro cualquiera de los Laboratorios oficiales, con arreglo a las siguientes prescripciones para los de desgaste por rozamiento y rotura por compresión:

1.º Para el ensayo al desgaste por rozamiento se prepararán cubos de material pétreo de siete centímetros de lado, labrados con puntero y afilados en la máquina de disco giratorio.

2.º Los cubos se someterán al desgaste en la máquina de disco giratorio que en la actualidad existe en la Escuela del Laboratorio de Caminos o en otra de iguales características, perteneciente a otro Laboratorio oficial español; desgastando en cada cubo las tres caras de un triángulo, con recorrido de mil (1.000) metros lineales de la circunferencia media del disco contra cada cara, duración media de diez y ocho (18) minutos en cada recorrido y ochenta y dos centésimas de gramo de limadura de acero por centímetro cuadrado. Se variará el peso que obre sobre el cubo ensayo para obtener una presión constante de seiscientos doce gramos con veinticuatro centésimas (612,24) por centímetro cuadrado, midiéndose los desgastes en volumen por dicha unidad de superficie atacada en los tres ensayos de cada cubo.

3.º El coeficiente de desgaste por rozamiento en el cubo de prueba será la media aritmética de los tres coeficientes hallados.

4.º Los cubos para el ensayo de rotura por compresión se prepararán labrándolos con puntero a tamaño de seis (6) centímetros sesenta y seis (66) centésimas.

Tamaño de los adoquines.—Los adoquines afectarán aproximadamente la forma de un tronco de pirámide. Sus dimensiones, con tolerancia de un centímetro, podrán ser según indique el Ingeniero encargado del servicio, del tipo A, o sea: cara superior, de largo, diez y ocho a veinte (18 a 20) centímetros; ancho, de nueve a once (9 a 11) centímetros; de fízon, de catorce a diez y seis (14 a 16) centímetros; o del tipo B, es decir: cara superior, largo, diez y seis a ocho (16 a 18) centímetros; ancho, nueve a once (9 a 11) centímetros, y de fízon, de doce a catorce (12 a 14) centímetros; o del tipo C masaico, cuyas dimensiones son: cara superior, seis a quince (6 a 15) centímetros de largo; ancho, seis a diez (6 a 10) centímetros, y fízon seis a nueve (6 a 9) centímetros.

Se tolerará a lo sumo que las dimensiones lineales de la cara inferior sean los cinco sextos (5/6) de sus homólogas las superiores.

Para empedrar las entrevías de los

traviesas se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero en los de los tipos A y B tendrán sólo doce centímetros (12) de fízon, con una tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las rozaderas podrán usarse adoquines de mayor dimensión de las proyectadas, siempre que todos los que se empleen en ellas la tengan análoga y amanda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

La labra de los adoquines deberá ser tal que la cara superior no dé lugar a resacas perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que, al ejecutar las obras, las juntas de mármol no excedan de un centímetro.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministro cumpla las condiciones indicadas.

Artículo 13.

Reconocimiento de los materiales.

En general, los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos, antes de su empleo en obra, por el facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista. Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis y ensayos que juzgue conveniente a un Laboratorio oficial, cuyos certificados harán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 14.

Raplanleo.

Recibida por el contratista la orden escrita del Ingeniero para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Se llevará a cabo por el Ingeniero o facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también la rasante a que ésta habrá de ajustarse, con arreglo al proyecto que formó la Dirección facultativa. El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Artículo 15.

EXCAVACIÓN

Apertura y arreglo de la caja.

Se comenzará por levantar el material que cubre la calle y efectuar la excavación o terraplenado necesario para que, teniendo en cuenta el espesor del pavimento, quede éste con la rasante proyectada. La superficie de la solera de la caja será paralela a la que haya de tener la calzada y con el hombeo que tenga el perfil transversal del proyecto. Después se consolidará y rectificará bien la solera, sirviéndose para ello de maestras espaciadas de cinco en cinco metros, en que previamente se hayan clavado el número de éstas convenientemente para definir el perfil con la mayor exactitud posible. Se regará la superficie con bastante cantidad de agua y se apisonará energicamente. En este refino se colocará

tan sólo la tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Artículo 16.

Ejecución del cimientó.

Una vez abierta la zanja y perfectamente consolidada, se extenderá una capa de arena de tal espesor que, una vez regada y apisonada convenientemente, quede reducida a cinco (5) centímetros.

Si el cimientó fuese de hormigón, se extenderá éste y se le someterá a una nueva compresión hasta lograr una superficie lisa, nivelada y con el espesor correspondientes, según los casos, colocándose al efecto maestras de madera en el sentido transversal de la calle, que servirán de guía en los espacios comprendidos entre ellas.

Para evitar que el hormigón pierda, por evaporación, el agua que necesita para su total desarrollo y no llegue a alcanzar la resistencia que debiera, así como para evitar las grietecillas que por la contracción se producen, debida a la misma causa, se conservará el hormigón constantemente húmedo, por medio de riegos o por estancamiento del agua sobre el cimientó.

Artículo 17.

Colocación de encintados.

Determinada la línea en que hayan de situarse, se procederá a su colocación sobre el cimientó de hormigón y sobre una capa de tres o cuatro (3 ó 4) centímetros de mortero seco, tapando con este mortero los huecos que por la forma de los encintados pudieran presentarse en su parte interior y procediendo a tapar las juntas vistas, que no han de exceder de un centímetro de su ancho. Una vez colocados los encintados en los tramos rectos, deben quedar aquéllos en forma tal que sus aristas vistas formen una sola línea recta y en las curvas determinen exactamente la figura proyectada.

Artículo 18.

Ejecución de los adoquinales.

Antes de que haya fraguado completamente el hormigón de cimientó, se extenderá una capa de mortero en seco de doscientos (200) kilogramos por metro cúbico de arena, a fin de que la diferencia de tizón en los adoquines no se acuse a la superficie de acabado.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en el sentido de eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en la relación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general de once (11) centímetros sobre el arroyo.

Los adoquines que han de constituir el empedrado se asentarán de forma que la mayor dimensión de la cara sea normal al eje de la vía y dispuesto en hileras perpendiculares a dicho eje, a no ser que el Ingeniero encargado de la obra indique alguna disposición especial, cuidando siempre que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de las siguientes.

Al efectuar las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que las juntas de ellos constituyan líneas más rectas posibles en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

En las encrucijadas que forman unas calles con los encuentros de otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; dichas líneas deberán ser perpendiculares a las diagonales del rectángulo mencionado, debiendo en todo caso ajustarse a las indicaciones del Ingeniero.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en el mortero y se le golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados.

Después de hecho el empedrado se regará éste, teniendo cuidado de levantar y calzar con mortero en seco los adoquines rehundidos y apisonar los salientes, con objeto de que el pavimento sea una superficie lisa y con el perfil debido.

A continuación se procederá al rejuntado con mortero hidráulico fluido, compuesto de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena cribada.

Con objeto de que esta mezcla no pierda fuerza, deberá prepararse en masas de un cuarto (1/4) de metro cúbico de arena y ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en una artesa, y cuando estén perfectamente mezclados se echará el agua de tal forma que vaya formando pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación.

En los adoquines de los tipos A y B, una vez hecha la lechada y colocada en jarros de hoja de lata de forma cilíndrica y terminados en pico, el obrero, provisto de una sija que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirla en las juntas cuando por cualquier causa se obstruyan, verá la lechada en éstas y la rellenará hasta colmarlas, a fin de que no puedan descarnarse al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior, se pasará por las juntas un llaguero de varilla de hierro, comprimiendo éstas y echando más lechada si al hacer esta operación resultaran descarnadas.

En los adoquines mosaicos tipo C, una vez hecha la lechada se extenderá ésta sobre la superficie, barriéndola cuidadosamente para que penetre el mortero fluido entre las juntas de los adoquines, cubriéndolas éstas totalmente y en forma de dejar la superficie completamente lisa.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo al empedrado y colocando en posición los adoquines que pudieran rehundirse después de terminada la obra, y hará desaparecer todos los detritus que provengan de ella.

El tránsito sobre la superficie re-
juntada con mortero fluido deberá su-
primirse en absoluto hasta quince días
después de terminadas las obras.

Cuando se construya en adoquina-
do sobre cimientó de arena, se exten-
derá sobre ésta otra capa de cinco (5)
centímetros del mismo material. Las
adoquines se colocarán abriendo con
el martillo un hueco en la arena, gol-
peándolos convenientemente para re-
ducir al mínimo el ancho de las jun-
tas y para que queden bien sentados,
echando al mismo tiempo arena en las
de contacto con los inmediatos.

A medida que avancen las obras se
apisonarán los adoquines energíca-
mente, de forma que queden bien suje-
tos en las debidas condiciones, a fin
de que la superficie resulte continua.

Los adoquines que se rehundan se
levantarán con clavos, calzándolos con
arena, volviéndolos a comprimir has-
ta que queden a la rasante debida.
Después se extenderá una capa de are-
na que se hará penetrar en las juntas
comprimiéndola con la sija hasta que
se llenen bien los huecos, ayudando
esta operación por medio de harrita
con escobas y riego con la regadera de
mano o manga, que haga caer sobre el
pavimento el agua en forma de lluvia
hasta conseguir que fluya por sus jun-
tas sin penetrar en el subsuelo del em-
pedrado.

Por último, se extenderá una capa
de arena de río, de dos centímetros de
espesor, sobre toda la superficie del
empedrado; se recogerán todos los de-
tritus provenientes de la obra y se abri-
rá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar aten-
diendo, por espacio de quince días,
el empedrado recién construido, le-
vantando los adoquines que se rebajen
y calzándolos con arena de río, repo-
niendo la arena que se descarnó de
las juntas y haciendo cuantas opera-
ciones sean necesarias hasta quedar
el empedrado bien consolidado. Pasa-
do este plazo, se barrerán, quitarán y
transportarán los detritus resultantes
de las antedichas operaciones, dándose
entonces por terminada la obra.

Artículo 19.

Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.

El contratista procurará que las
obras ocasionen las menores molestias
posibles al vecindario y a la circula-
ción. Al efecto, y con la Dirección fa-
cultativa municipal, organizará los tra-
bajos, conciliando la buena marcha de
las obras con las exigencias del trán-
sito y facilidades relativas que han de
parse para el acceso a las fincas. Si no
se llevasen las obras en estas condi-
ciones, el Ingeniero encargado de ellas
podrá ordenar la organización que a
su juicio satisfaga las anteriores con-
diciones. En la carga y descarga de los
materiales se cuidará de no producir
polvo o ruidos excesivos, molestias al
vecindario, desperfectos en las aristas
o ángulos de los adoquines ni daño en
los árboles (para lo que se les cubra
con tablas), alcorques, regueras, pa-
sos de asfalto, cemento, etc., apilando
a este efecto los materiales en los pun-
tos que le ordene la Dirección faculta-
tiva.

Artículo 20.

Obras de conservación y tapado de calas.

Las de conservación a cargo del contratista consistirán en reparar todos los desperfectos que las obras hubieren sufrido por el tránsito o los agentes naturales, manteniendo las obras en el estado que tuvieron al terminar de ejecutarla, salvo el desgaste natural que pudieran experimentar.

Podrá emplearse, para la ejecución del hormigón de calas y hundimientos, la piedra extraída del hormigón antiguo, previamente limpia, es decir, golpeando las piedras para que desaparezca el hormigón adherido.

Las grandes deformaciones de los pavimentos ocasionadas inesperadamente por hundimientos de profundidad, se le abonarán al precio del tapado de hundimientos.

Siendo muchas veces dudosa u opinable la apreciación de las causas que pudieran motivar la producción de abolsamientos y de baches o depresiones en el terreno y la determinación subsiguiente, si debe ser de abono o no al contratista su reparación, se fijarán las reglas siguientes, que regirán para resolver todos los casos dudosos:

a) Partiendo de la superficie primitiva de la obra, definida por los perfiles del proyecto, se entenderá que la elevación o depresión del empedrado cuya fecha sea menor de cinco (5) centímetros en las obras sobre ciéntrico de hormigón y diez (10) centímetros en las obras sobre arena, habrán de ser reparadas a su costa por la contrata.

b) Las deformaciones superiores serán abonadas por administración.

c) La flecha se medirá refiriéndola al contorno de la deformación, apoyando, si es preciso, una regla en la dirección de las dos líneas principales de aquel contorno, supuesto constituido por una línea curva cerrada.

Se tomará en cada una la depresión mayor, y la media de las dos determinaciones regirá para la aplicación de las reglas precedentes.

d) En el caso de que la deformación se acuse en elevación, las mediciones se harán de una manera análoga, colocando la regla tangente a la calzada en el punto más saliente supuesto, apoyada por sus dos extremos en calzos de igual altura.

e) En el caso de que la deformación se extienda en forma que la relación entre sus dimensiones máxima y mínima sea mayor de seis (6), la determinación de la flecha se efectuará tomando la medida de tres mediciones transversales, o sea según las secciones de menor ancho.

En cuanto al tapado de calas, la obligación del contratista consistirá en reconstruir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratara de obra nueva, de modo que se conserve los espesores que tuvieron los demás elementos de obra y se restituya totalmente a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que tuviere antes de efectuarse la cala.

El relleno y macizado de las zanjas se realizará por operarios de esta con-

trata, estando incluido en los precios unitarios del tapado de calas los gastos de consolidación de las zanjas o pozos.

La cala reparada se enlazará con el resto del firme, mediante adrajas que apoyen la obra de reparación en parte del hormigón hidráulico y terreno no removido por la apertura de cala.

La anchura de estas adrajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Mas adoptadas estas precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que, razonablemente, puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiera practicado.

Todos los días recibirá el contratista orden escrita de los desperfectos que deba corregir o calas que deba tapar, anotando las dimensiones de la obra a ejecutar, a las que deberá ajustarse, menos cuando considere que con las dimensiones dadas no podrá ésta quedar en la forma que se exige en el pliego, y en este caso comunicará al Ingeniero encargado del servicio, quien rectificará o ratificará las órdenes anteriores.

Artículo 21.

Reconocimiento de las obras.

Una vez terminadas las obras, se procederá, por el Ingeniero director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, para ver si éstas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción. Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero director, si éste no hubiere acudido a él. No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidadas. Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento, para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportunas y mandar hacer los análisis que crea conveniente, siendo de cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis. Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, baches, etc., debiendo comprobarse también si los perfiles transversal y longitudinal son los que hayan sido fijados. Los encintados se reconocerán, viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones y si forman la línea recta, curva o quebrada que se haya indicado antes de su colocación. No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasiona la dicha operación, así como las que sean preciso efectuar para que los obreros queden completamente limpios de los estrullis y tierras procedentes de su ejecución.

CAPITULO IV

MEDICION DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTAN.—COBRANZAS DE LAS CALAS.—PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

Artículo 22.

Medición de las obras ejecutadas.

Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue cuente que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo acto asistirá el contratista o su representante.

Artículo 23.

Precios tipos.

Los precios para las distintas unidades de obras, son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste que figura al final, formando parte integrante del mismo.

Artículo 24.

Relaciones valoradas.

Mensualmente se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas una relación valorada de los acopios y de las diferentes obras que haya ejecutado el contratista. Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las condiciones correspondientes de cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los facultativos de Vías públicas, el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero Director del servicio. Aplicando el número de unidades que resulten los precios tipos a que se hace referencia en el artículo anterior y restándole el importe de las certificaciones anteriores de la misma obra, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Artículo 25.

Abono de las obras.

Obtenido, como se indica en el anterior artículo, el importe de las obras ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director, en virtud de las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior. Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a computarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

El abono de intereses no empezará a computarse hasta la terminación del ejercicio económico a que correspondan las certificaciones.

Artículo 26.

Pago de las calas cerradas por esta contrata.

Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excmo. Ayuntamiento.

miento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director del servicio.

Las órdenes dadas al contratista por el Ingeniero, cuya copia se guardará en las oficinas de Vías públicas, servirá de base para redactar la relación valorada de las ejecutadas y para expedir los certificados de que hemos hecho mención, bastando aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuran el precio tipo que les corresponde. Más tarde, sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 27.

Devolución de la fianza.

El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe, pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100) que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento que haya cumplido su compromiso, esto es, hasta vencidos los períodos de construcción y conservación gratuita.

Al terminar este último período para cada obra, se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo interviniesen, cuantos se hayan de ejecutar hasta que se encuentren en las condiciones marcadas; debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que conste tal extremo; certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero Director, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación del total de las obras.

El reconocimiento de las obras se hará por la Comisión que designe la Alcaldía Presidencia y por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 28.

Precios contradictorios.

Si, por excepción, el contratista hubiere de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director, para que, una vez aprobados por la Comisión permanente, puedan ser realizados los trabajos.

Si la obra a ejecutar estuviese formada por elementos cuyos precios están fijados en el cuadro de descomposición de precios y, sin embargo, no forme parte de las unidades definitivas de obra, su precio será el que re-

sulte de los precios de sus elementos con la rebaja de subasta sin necesidad de fijar precios contradictorios.

Artículo 29.

Depósito de materiales.

El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los materiales necesarios para instalar mil (1.000) metros cuadrados de pavimento y quinientos (500) metros lineales de adoquín de encastrar.

Artículo 30.

Baja en los precios, caso de usarse en las obras materiales que se levanen procedentes del actual pavimento.

Si al ejecutar alguna obra se levantara canchales, pedruscos, piedra partida, etcétera, y la Dirección de Vías públicas estimase que podría utilizarse en la misma obra, podrá ordenarlo hacer a los precios indicados en el cuadro con la baja consiguiente, descontando el valor del material que no se emplee y el precio del transporte del material que se utilice.

Artículo 31.

Modo de recibir el contratista los órdenes de la Dirección facultativa.

El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las modificaciones y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 32.

Plazo en que deberán realizarse las obras.

El Ingeniero Director avisará al contratista, por escrito, cuando han de empezar las obras de cada calle, debiendo, desde esa fecha, contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al recibir la orden. Las obras de conservación y calas deberán ajustarse por el contratista, siempre que sea necesario, debiendo en este caso darlas comienzo en el plazo de dos días, si se tratase de una obra de conservación, y de un día si se refiere al tapado de calas. Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación. En las obras nuevas podrá exigirse a la contrata que ejecute como término de medio de obra completamente terminada quinientos (500) metros cuadrados por día y doscientos (200) metros cuadrados en obra de conservación y tapado de calas.

Artículo 33.

Multa en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.

Si el contratista retrasa al principio la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día

de retraso, que será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente. Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días. Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hechas efectivas las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento resolver el contrato con los efectos marcados en el artículo 31 del citado Reglamento, aprobado en 2 de Julio de 1924. Las mismas multas que por la tardanza en dar comienzo a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en el artículo anterior. Tratándose de obras de conservación y calas, además de la imposición de las multas podrá procederse a su ejecución a las veinticuatro horas de haber transcurrido el plazo señalado a costa y riesgo de la contrata.

Artículo 34.

Modo de hacer efectivas las multas, repetición de la fianza y caso de rescisión.

Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, con garantía del cumplimiento de su contrato, y, en el caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento. El contratista deberá completar la que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hubieren impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato a tener de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento con los efectos del mismo.

Artículo 35.

Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.

El Ingeniero Director o encargado, podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de la buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 36.

Gastos relativos a la ejecución de las obras, que corresponde exclusivamente al contratista.

a) El pago de materiales, operarios, transportes al sitio que se le designe y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de dichas obras.

c) Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sea necesario.

d) El pago de las vallas que se estableciere, el de los guardas y luces que habrá de colocar en cumplimiento

de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen hasta dejar completamente lista la obra de detritus provenientes de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o ineptitud de los que la ejecutan.

g) Los que se produzcan con motivo de los análisis y pruebas que ordena la Administración se efectúen en los materiales.

h) El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio sin pago alguno, fustánola aquél de las bocas de riesgo. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

y) Y, en general, todos los que sean consecuencias de la ejecución de las obras.

Artículo 37.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por el admitidos ni se indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías, o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 38.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo dispuesto en este pliego de condiciones.

Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de nuevo concurso o subasta, en caso de que el contratista no las cumpliera con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y penurias justificadas que por dicha Corporación se le concediese.

Artículo 39.

Baja o mejora en el remate.

La baja o mejora que se haga en el remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto, y por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto del concurso, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones y es económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición los siguientes (a la letra) sin no se hiciese la baja, "por los precios tipos" y si se hiciese con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los "precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 40.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordena por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Artículo 41.

Contrato de trabajo entre el contratista y sus obreros.

Entre el contratista y sus obreros, debe mediar un contrato que ha de ajustarse en un todo a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 6 y 26 de Marzo de 1929.

Artículo 42.

Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.

Todos los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también a los Ingenieros y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El excelentísimo señor Alcalde Presidente, las Autoridades municipales y el ingeniero encargado de la obra, podrán exigir del contratista que despidiera de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación, respeto o promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 43.

Disposiciones legales supletorias.

Además de las anteriores condiciones, regirán en este contrato las del Pliego general de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y disposiciones complementarias sayas, los preceptos del Estatuto municipal y del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Ingeniero Director, J. Alderete.

Cuadro de precios tipo de todo coste, cuya descomposición figura en el estado unido al expediente de subasta.

Metro cúbico de excavación de cualquier clase, dos pesetas treinta céntimos (2,30).

Metro cúbico de transporte de los productos de excavación a vertedero o sitio que se designe, tres pesetas cincuenta y seis céntimos (3,56).

Metro cúbico de terraplenado de tierras procedentes de la misma obra, una peseta con quince céntimos (1,15).

Metro cúbico de terraplenado de tierras no procedentes de la misma obra, tres pesetas con cincuenta y seis céntimos (3,56).

Metro cúbico de hormigón, dosifica-

do por medio metro cúbico de arena y uno de piedra nueva, cuarenta y siete pesetas con dos céntimos (47,02).

Metro cuadrado de adoquinado de los tipos A y B, sobre cimiento de arena y rejuntado del mismo material, veintituna pesetas con sesenta céntimos (21,60).

Metro cuadrado de adoquinado tipo A, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y dos pesetas con noventa y siete céntimos (32,97).

Metro cuadrado de adoquinado tipo B, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, treinta y dos pesetas con noventa y siete céntimos (32,97).

Metro cuadrado de adoquinado mosaico tipo C, sobre 20 centímetros de hormigón hidráulico, lecho y juntas de mortero, veintidós pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (22,54).

Metro lineal de encintado granítico recto, de 14 centímetros por 28, sentado sobre cimiento de arena, nueve pesetas con nueve céntimos (9,09).

Metro lineal de encintado granítico curvo, de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimiento de arena, once pesetas con sesenta y dos céntimos (11,62).

Metro lineal de encintado granítico recto, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimiento de arena, quince pesetas con sesenta y cuatro céntimos (15,64).

Metro lineal de encintado granítico curvo, apuntillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimiento de arena, diez y nueve pesetas con sesenta y un céntimos (19,71).

Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, apuntillado, de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico, de 20 centímetros de espesor, diez pesetas con ochenta y tres céntimos (10,83).

Metro lineal de encintado granítico curvo, nuevo, apuntillado, de 14 por 28 centímetros, sentado sobre hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, trece pesetas con treinta y seis céntimos (13,36).

Metro lineal de encintado granítico recto, apuntillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico, de 20 centímetros de espesor, diez y siete pesetas con noventa y siete céntimos (17,97).

Metro lineal de encintado granítico curvo, apuntillado, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico, de 20 centímetros de espesor, veintituna pesetas con noventa y tres céntimos (21,93).

CALAS

Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado, tipos A y B, sentado sobre cimiento de arena, seis pesetas (6,00).

Metro cuadrado de reconstrucción de los adoquinados tipos A y B, sentado sobre cimiento de hormigón de 20 centímetros de espesor, diez y seis pesetas con seis céntimos (16,06).

Metro cuadrado de reconstrucción de los adoquinados mosaicos tipo C, sentado sobre cimiento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, quince pesetas con diez y nueve céntimos (15,19).

Metro lineal de reconstrucción

encintado recto o curvo, cualquier dimensión, sentado sobre cemento de arena, setenta y cuatro céntimos (0,74).

Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo, de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cemento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, una peseta con noventa y nueve céntimos (1,99).

Metro lineal de reconstrucción de encintado recto o curvo de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cemento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas con treinta y un céntimos (2,31).

HUNDIMIENTOS

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados tipos A y B, sentado sobre cemento de arena, tres pesetas con un céntimo (3,01).

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados tipos A y B, sentado sobre cemento de hormigón hidráulico, de 20 centímetros de espesor, diez y seis pesetas con seis céntimos (16,06).

Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de adoquinados mosaicos tipo C, sentado sobre cemento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, catorce pesetas con cincuenta céntimos (14,50).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintado recto o curvo, cualquier dimensión, sentado sobre cemento de arena, ochenta y cinco céntimos (0,85).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintado recto o curvo, de 14 por 28 centímetros, sentado sobre cemento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas con veintidós céntimos (2,22).

Metro lineal de levantado y reconstrucción de encintados recto o curvo, de 20 por 30 centímetros, sentado sobre cemento de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor, dos pesetas cincuenta y tres céntimos (2,53).

Metro cúbico de relleno de zanjas y apisonado por tongadas de 10 centímetros, dos pesetas siete céntimos (2,07).

Metro cúbico de extracción de tierras sueltas en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonamiento por tongadas de 10 centímetros, tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos (3,45).

Un adoquín tipo A, cuarenta céntimos (0,40).

Un adoquín tipo B, treinta céntimos (0,30).

Un adoquín tipo C, ocho céntimos (0,08).

Metro cúbico de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza al tamaño de dos a cinco centímetros, cinco pesetas con diez y siete céntimos (5,17).

Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Ingeniero Director, J. Alderete.

PRECIOS AUXILIARES

A.—Metro cúbico de mortero en seco para lecho de los adoquines:

209 kilos de cemento portland a 100 pesetas tonelada, 20 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina a 6,75 pesetas el metro cúbico, 6,75.

Manipulación y extensión, 1.

Total 29,75 pesetas.

B.—Metro cúbico de mortero fluido

para el rejuntado y asiento del encintado:

300 kilogramos de cemento portland, a 100 pesetas tonelada, 30 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina a 6,75 pesetas el metro cúbico, 6,75.

Manipulación y extensión en jarros, 3,25.

Total, 40 pesetas.

C.—Metro cúbico de mortero fluido para el rejuntado de los adoquines:

600 kilogramos de cemento portland a 100 pesetas tonelada, 60 pesetas.

Metro cúbico de arena de mina, a 6,75 pesetas el metro cúbico, 6,75.

Manipulación y extensión en jarros, 7 pesetas.

Total, 73,75 pesetas.

D.—Metro cúbico de hormigón de 200 kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y uno de piedra usada:

200 — kilogramos de cemento portland, 1,2

a 100 pesetas tonelada, 16,75 pesetas.

500 — litros de arena de mina, a 6,75

1,2

pesetas el metro cúbico, 2,81

Mano de obra, reparado, cribado de

1000 — metros cúbico de piedra de ci-

1,2

miento procedentes de los diversos firmes, a 2,70 pesetas el metro cúbico, 2,25.

Manipulación y extensión, 5 pesetas.

Total, 27,73 pesetas.

Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Ingeniero Director, J. Alderete.

Económicoadministrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 17 de Noviembre de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta figuran en el cuadro de precios tipos que forma parte del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe total en dos millones de pesetas, y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación figuran consignadas en los respectivos presupuestos de Gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 25.000 pesetas, consistente en el

5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 50.000, para garantizar el cumplimiento de este contrato; pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ella dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresa-

mente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid" y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador, para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 21 de Diciembre de 1928, publicado en la "Gaceta" del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones, los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en

que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con la firma del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiera trabajado. Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la "Gaceta" del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de producción nacional, sin cuyo requi-

sito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 7 de Mayo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1921, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, durante los cuales se ha presentado una reclamación suscrita por D. José Ramírez Contreras, de carácter técnico y legal, cuya reclamación ha dado lugar a modificar en el modelo de proposición el párrafo correspondiente a las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros.

Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.—Visto bueno, el Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición, que deberá entenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos de pórfido en vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital".

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción, durante cuatro años, de pavimentos de pórfido en las vías públicas del interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, así como la conservación gratuita de las mismas por un periodo de seis años, anunciada en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho ..., con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra— en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por el Comité paritario, de acuerdo con el Real decreto de 6 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 1930.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para el conocimiento.

Madrid, 3 de Octubre de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

S—1726

COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE DE INGENIEROS DE LA SEGUNDA REGION

Destacamento de Granada.

El Teniente Coronel Ingeniero, Comandante accidental de la expresada Región.

Hace saber: Que debiendo contratarse, en virtud de la Real orden de 15 de Septiembre de 1930 ("D. O." núm. 269), que aprueba las obras comprendidas en el proyecto de instalación de un lavadero mecánico, abastecimiento de aguas potables y depuración de aguas residuales del cuartel de Artillería Ligera, en Granada, mediante subasta pública, de carácter local urgente, que deberá celebrarse simultáneamente en Sevilla y en Granada, en virtud de orden del Excmo. Sr. Comandante general de Ingenieros de la Región, en escrito de 22 del citado mes de Septiembre, y con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 ("C. L.", número 55), y los pliegos de condiciones legales y facultativas que, en unión de los demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Comandancia y en las del Destacamento en Granada, todos los días no feriados, desde las nueve a las catorce horas, los cuales documentos no se publican por su mucha extensión, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 20 del corriente mes de Oc-

tubre, a las once horas, simultáneamente en el despacho del primer Jefe que suscribe, en esta Comandancia, y en el del Jefe del Destacamento de este Centro, en Granada; debiendo tener presente los que desean interesarse en esta subasta, que las proposiciones han de ir acompañadas de los documentos de depósito y demás circunstancias que se previenen en el pliego de condiciones legales.

El precio límite de estas obras es de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos (65.650,64), y la garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil doscientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (3.282,54), que ha de ser constituida, bien en efectivo o en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución.

Sevilla, 3 de Octubre de 1930.—Mario de la Escosura.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., calle de ..., con cédula personal de ... clase, que se acompaña, enterado del anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la provincia de Sevilla" y en el de la de Granada y en los pliegos de condiciones legales, facultativas y económicas generales, bajo las cuales se desea contratar la construcción de las obras comprendidas en el presupuesto de contrata del proyecto de instalación de un lavadero mecánico, abastecimiento de aguas potables y depuración de aguas residuales del cuartel de Artillería Ligera, en Granada, aprobado por Real orden de 15 de Septiembre de 1930 ("D. O." núm. 269), se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... (tantas) pesetas ... (tantos) céntimos (en letra precisamente).

Y para que sea válida esta proposición son adjuntos los documentos que se señalan en las condiciones 1.ª y 5.ª del pliego de las legales.

A continuación hago constar la procedencia de los materiales que se han de emplear en la obra, y cuanto se dispone en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1929, y comprometiéndose, si se le adjudica, a cumplir lo que dispone en los apartados B) y C) de dicho artículo.

Asimismo se compromete también al pago de los salarios mínimos de los obreros, fijados por la Junta que determina la Real orden circular de 20 de Julio de 1929 ("D. O.", núm. 159).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1727

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada tres Auxiliares temporales, dotadas con la gratificación de pesetas 2.000 anuales, las cuales deben proveerse de conformidad con lo capitulado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Sep-

tiembre de 1929, y corresponden, respectivamente, a los grupos formados por las asignaturas siguientes:

Primera. Historia del Arte, Bibliografía y Arqueología.

Segunda. Lengua árabe y Lengua hebrea.

Tercera. Lengua y Literatura griega y Lógica y Teoría del conocimiento.

Los aspirantes, que deberán justificar ser Licenciados con reválida en la propia Facultad, presentarán sus instancias, dirigidas al Sr. Decano, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los documentos que acrediten su derecho y los méritos alegados, y habrán de practicar en su día los ejercicios comparativos que la Facultad determine.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Granada, 29 de Septiembre de 1930. El Secretario de la Facultad, Fernando Cruzat.—Visto bueno, el Decano, José Polanco.

P—1259

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Declarado desierto por no haberse presentado los aspirantes al concurso anunciado para proveer en esta Universidad una Cátedra de Griego, por Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado, se hace nueva convocatoria.

Esta Cátedra será retribuida con la gratificación de 1.500 pesetas por curso cuatrimestral.

Podrán acudir a este concurso Catedráticos, Auxiliares y Ayudantes de la Universidad o del Instituto Nacional de la localidad, y también los Profesores de lenguas clásicas de las Universidades Pontificias, siempre que sean Licenciados en la Facultad de Teología.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en esta Secretaría general, dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este concurso se tramitará con sujeción a las normas establecidas en la Real orden de 16 de Enero de 1929.

Sevilla, 2 de Octubre de 1930.—El Secretario general, Antonio Palomo.—Visto bueno, el Rector, B. Carande.

P—1263

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Malaga, Ayuntamiento de idem; Sección de graduada número 2, de niñas 130.312 habitantes; vacante el 11 de Septiembre de 1930 por traslado.

Malaga, Ayuntamiento de idem; Sección de graduada número 2, de niñas 130.312 habitantes; vacante el 11 de Septiembre de 1930 por traslado; corresponde a consorte.

Malaga, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas; 130.312 ha-

bítantes; vacante el 11 de Septiembre de 1930 por traslado.

Balboade, Ayuntamiento de niñas; Escuela mixta para Maestra; 281 habitantes; vacante el 15 de Septiembre de 1930 por traslado.

Alameda, Ayuntamiento de niñas; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 4.957 habitantes; vacante el 15 de Septiembre de 1930 por excedencia; corresponde a consorte.

Archidona, Ayuntamiento de niñas; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 3.425 habitantes; vacante el 20 de Septiembre de 1930 por traslado; corresponde a consorte.

Monda, Ayuntamiento de niñas; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 3.563 habitantes; vacante el 15 de Septiembre de 1930 por traslado; corresponde a consorte.

Cerro de los Ahorcados, Ayuntamiento de Antequera; Escuela mixta para Maestra; 428 habitantes; vacante el 19 de Septiembre de 1930 por traslado.

Molina, Ayuntamiento de niñas; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 3.858 habitantes; vacante el 30 de Septiembre de 1930 por traslado; corresponde a consorte.

Málaga a 2 de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de Sección administrativa, Antonio Quintana.

P—1254

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEXIDA

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por providencia de esta fecha ha señalado el día 23 del actual mes, y hora de las doce, para la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente número 5 de 1930, instruido contra don José Negre Mauri, vecino que fué de San Lorenzo de Montay, término municipal de Camarasa, de esta provincia, por rifa clandestina de una motocicleta, verificada en dicho pueblo el día 31 de Diciembre de 1929.

Y siendo en la actualidad desconocido el paradero del encausado D. José Negre Mauri, se le hace saber por el presente, que deberá concurrir con su cédula personal a la expresada Junta, como inculcado; publicado oportuno cuantas pruebas considere convenientes a su defensa y mejor derecho; advirtiéndole que, conforme determina el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929, está facultado para designar como Vocal a un individuo que lo sea de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, con más de cinco años de ejercicio, y se le previene por último, que de no comparecer en dicho acto se celebrará sin su presencia, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de procedimientos económicos administrativos de 29 de Julio de 1930.—El Secretario de Juntas, Felipe Pleyán.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Jesús Roy.

P—1262

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Don Benito Vicente Artime Limeses, Abogado del Estado en la provincia de Pontevedra.

Por medio del presente edicto se requiere a Manuel Carracedo Fraiz, natural del Ayuntamiento de La Estrada, en esta provincia, con residencia en Madrid y con domicilio desconocido, y a José Lorenzo Bernal, vecino que fué del Ayuntamiento de Meis, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Abogacía del Estado de la provincia de Pontevedra, a declarar en diligencias que se instruyan por falsificación de cartas de pago de cuotas militares.

En Pontevedra a 30 de Septiembre de 1930.—Benito V. Artime Limeses.

P—1266

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Habiéndose de proveer dos plazas de Auxiliares en las oficinas centrales de este Patronato, se sacan a concurso-oposición con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Será condición indispensable para presentarse al concurso-oposición de estas plazas escribir a máquina correctamente, saber taquigrafía y conocer algún idioma (Francés, inglés o alemán), sometiéndose los aspirantes a un ejercicio práctico de cada una de estas tres materias ante el personal competente que designe el Patronato.

2.º La dotación de cada una de las plazas será de 3.000 pesetas de emolumentos anuales. El servicio que ha de prestarse es de nueve a catorce, según el horario establecido por el Patronato.

3.º Podrán aspirar a estas plazas todos los españoles de ambos sexos mayores de diez y ocho años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos.

4.º Las instancias, acompañadas de las certificaciones de nacimiento y negativa de antecedentes penales y de cuantos justificantes juzguen oportunos los solicitantes para acreditar sus méritos, se dirigirán al Secretario general del Patronato Nacional del Turismo, Alcalá, 65, Madrid, en el improrrogable plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 4 de Octubre de 1930.—El Secretario general, Vicente Castañeda y Alcover.

X—3743

COMBUSTIBLES Y MINERALES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas para la Junta general extraordinaria que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, Alcalá, 16, el viernes 17 del corriente, a las once de la mañana, para tratar de la modificación del artículo 26 de los Estatutos.

Madrid, 6 de Octubre de 1930.—El Director General, A. Hall.

X—3746

SURASTA DE TERRENO

La Junta del Patronato de la Fundación benéfico-cocente particular creada por D. Juan Bautista Garagorri anuncia que el día 14 del mes de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en Tolosa, en la Notaría de D. Luis Ciriquián, la venta en subasta pública del terreno Upetondo, sito en Andoain, propiedad de esta fundación.

Las condiciones de dicha subasta se hallan de manifiesto en la expresada Notaría de Tolosa.—Luis Ciriquián.

X—3748

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros ramados.—Rama de vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 10.714, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Antonio Cabrera Muñoz con fecha 13 de Mayo de 1910, se anuncia al público por tercera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de Octubre de 1930.—El Director, R. Iparraguirre.

X—3596

CANALIZACION Y FUERZAS DEL GUADALQUIVIR, S. A.

Marqués de Cubas, número 19, Madrid.

Esta Sociedad pone en conocimiento de los fabricantes nacionales que abre el concurso para suministrar el material eléctrico necesario para las subestaciones de interconexión de líneas de 70 KV. en la Sierra, Valtodano y Córdoba, con arreglo a las condiciones de correspondiente pliego, que se facilitará el fabricante que lo solicite antes del día 15 del corriente mes de Octubre.

El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña.

X—3750

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BADAJOZ

El Sr. D. Pablo Murga Castro, Jefe de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Andrés Mata Merchán, en concepto de tutor de la menor Luciana González Mora, contra el Ministerio fiscal y demás personas desconocidas a quienes pueda interesar la subsanación de ciertos errores cometidos en el acta de inscripción de defunción de doña Amalia Rodríguez Arroyo, que es el motivo del pleito, ha mandado en providencia que por medio de la presente, que se fijará en la tablilla del Juzgado y sitios públicos y de costumbre de esta localidad, y se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, se emplaze por segunda vez a las personas desconocidas e inciertas a

quienes pueda interesar la subsanación de los errores mencionados que se solicitan, para que dentro del término de cinco días improrrogables, a contar desde el siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, se personen en los autos por medio de Procurador a usar de su derecho, si les conviniera; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Badajoz, 2 de Octubre de 1930.—El Secretario judicial, Enrique G. de la Rosa.

X—3737

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en providencia de 22 del actual, dictada en el procedimiento judicial sumario instado por D. Rómulo Malet Peig y D. Angel Cabeza Camps, contra D. Ramón de Alós Monner y Dou, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del precio de 36.000 pesetas fijado en la escritura de feitorio, de la siguiente finca especialmente hipotecada.

Una suerte de tierra sita en el término de Sans y partida llamada Dels Tres Ponts o de Nuestra Señora del Port, de cabida que se dice ser de unas dos mojadas y tres cundinas, equivalentes a 107 áreas y 11 centiáreas, pero que se cree ser más aproximada de 130 áreas. La integran dos campos inmediatos entre sí: el primer campo tiene la cabida de 61 áreas y 74 centiáreas, y linda: por el Norte, con sucesores de D. José Balaguer; por el Este, con la carretera del Port a la Marina, y también llamada de Casa Navarro, desde el cual se entraba a este campo por medio de un puente sobre la acequia de la fábrica de Clarós; por el Sur, con los hijos y herederos de D. Rafael Sabadell, y por el Oeste, con María Mompeó y Pagés o sus sucesores. El segundo campo tiene la cabida de unas 66 áreas, y linda: por el Norte, con dicho José Balaguer; por el Este, con la referida María Mompeó; por el Sur, con dichos Sres. Sabadell, y por el Oeste, parte con los sucesores de Francisco Torres y parte con José Santomá.

Se ha señalado para el acto del remate de tal finca, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, el día 7 de Noviembre próximo, y hora de las doce; previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura alguna inferior al tipo de subasta, con la rebaja indicada, y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, de una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de subasta y demás, hasta la entrega de bienes al rematante, serán de cargo del mismo.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1930. El Secretario, Luis de Miguel Pulis.

X—3744

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia de 27 del actual, dictada en el procedimiento judicial sumario regulado por la ley Hipotecaria, promovido por D. Jaime Iglesias Monfort, contra el Excmo. Sr. D. Enrique Ciardini Galmés, Duque de Gaeta, se sacan a la venta en pública subasta, y término de veinte días, los bienes hipotecados siguientes:

Primero. Finca llamada el "Rochalar", de 65 hanegadas y media, equivalentes a cinco hectáreas, 44 áreas y 36 centiáreas de tierra viña, con olivos, situada en el término de Sagunto, partida de Gausa o Bachelor; lindante: por Norte, con tierras de Ramón López; por Sur, con las de Mariano Baquero; por Este, con los herederos de Ramón Armengol, y por Oeste, con los de José Pallarés. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, al tomo 316, libro 113, folio noveno, finca núm. 5.982, inscripción segunda. Valorada en 40.000 pesetas.

Segundo. Finca "La Martina", de 30 hanegadas y media, equivalentes a dos hectáreas, 53 áreas y 45 centiáreas, poco más o menos, de tierra regadío, viña con olivos y algarrobos; situada en término de Sagunto, partida de Gausa o la Martina; lindante: por Norte, con tierras de los herederos de Faustino Pérez; por Sur, con otras de Matias Guillem; al Este, con el Casino de los Marjoles, y por Oeste, con tierras de doña Leonor Fornes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo 347, libro 109, folio 33, finca número 5.846, inscripción segunda. Valorada en 20.000 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el palacio de Justicia, salón de San Juan, se ha señalado el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las doce, advirtiéndose:

1.º Que servirá de tipo para la subasta el dado en la escritura de constitución de hipoteca antes dicho, y no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hu-

biere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1930. El Secretario judicial, por D. Miguel Serrano, Leonardo Ibañez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Lecea.

X—3745

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en la sección cuarta del juicio universal de quiebra de doña Manuela García Arcos, viuda de Recio, y D. José y D. Manuel Recio García, vecinos que fueron de Chiclana de la Frontera, se hace saber a los acreedores de los mismos que se ha señalado el término de treinta días, que finirán, salvo error, por todo el día 7 de Noviembre próximo, para que puedan presentar a los síndicos, D. Juan Llop Vilalta, D. Juan Rosell Ballvé y D. José Pané Royo, domiciliados en esta ciudad, el primero en calle Provenza, 318, primero; el segundo en calle Dos de Mayo, 96, bajos, y el tercero en calle Trafalgar, 27, segundo primera, los títulos justificativos de sus créditos, con copias de los mismos, y se les cita para la Junta general de acreedores que se celebrará el día 21 de igual mes, a las diez y seis, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala derecha (salón de San Juan), a fin de proceder al examen y reconocimiento de los créditos de la quiebra; bajo apercibimiento, a los que no comparezcan, de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1930. El Secretario judicial, Antonio Corderoñú.

X—3739

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CELANOVA

Don Juan José Domínguez Fernández, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Celanova.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por Camila González Arias, vecina del Burgo, municipio de esta villa, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su esposo Juan Montes Nogueiras, también vecino de dicho Burgo, se dictó auto declarando tal ausencia. Lo que se hace público en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 186 del Código civil.

Celanova, 27 de Septiembre de 1930. El Juez, Juan José Domínguez.—El Secretario, José Prieto.

X—3747

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INFUESTO

Don Luis Redondo Llerandi, Juez municipal, en funciones de primera instancia de Infiesto.

Hace público: Que en este Juzgado, y por el Procurador D. Eduardo Fernández Vega, en nombre de D. Angel, D. Celestino, D. Francisco y doña Benigna Vigil Pérez; de D. Angel, doña Servanda, doña Emilia, doña Sabina y doña Mercedes Calleja Pérez, ésta soltera y las demás con sus maridos, don Rodrigo del Tejo Marcos; D. Florentino Arenas Arenas y D. Ulpiano Muñiz Vallina, todos vecinos de Nava, se promovieron autos de juicio universal para la adjudicación a sus representantes de los bienes de la Capellanía colectiva familiar de San José de Tresali, en dicho concejo de Nava, fundada por doña Isabel González Nava, como titora de su hijo menor de edad D. Francisco Calleja González, natural de expresada villa, en escritura pública otorgada en 16 de Abril de 1697, en el lugar citado de Tresali, para cumplir lo así ordenado por D. Toribio Calleja, Cura párroco de San Andrés de Cuenya, de referido concejo de Nava, en testamento de 14 de Junio de 1862; alegándose por el Procurador recurrente el derecho de sus representados al goce de los bienes, en concepto de descendientes del fundador D. Francisco Calleja González, en sexto grado.

Por providencia de esta fecha se acordó admitir la demanda y llamar a los que se crean con derecho a los bienes de que se trata, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado de primera instancia, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid".

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Infesto a 30 de Septiembre de 1930.—El Juez, Luis Redondo.—El Secretario, Licenciado Luis Riera.

X—3753

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista en el día de ayer, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen a nombre de D. Eusebio Rubio Santamaría contra D. Benito García Alvaró, D. Santiago Redondo Hernández y D. Víctor Cabrera Llorente sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Solar sito en esta Corte, con fachada a la calle de Arriaza, sin número determinado; linda: al Sur o derecha, con terreno de D. Luis Lamigueiro, formando dos tramos rectos de 41 metros con 70 centímetros y 27 metros con 40 centímetros; forman entre sí un ángulo muy obtuso; al Oeste o frente, con la calle de Arriaza, en una línea recta de fachada de 16 metros con 50 centímetros; al Norte o izquierda, con terrenos que forman el segundo solar en dos líneas, una normal a la calle de Arriaza, que tiene 27 metros 40 centímetros de largo, y otra normal a la línea que forma el lindero Este de la finca, y que tiene una longitud de 36 metros 80 centímetros, formando estas

dos líneas entre sí un ángulo muy obtuso, y al Este o testero, con terrenos de los baños del Niágara, en una línea recta de 14 metros de largo. Este perímetro encierra una superficie de 981 metros cuadrados con 94 centésimas de metro cuadrado, equivalentes a 12.776 pies cuadrados con 19 centésimas de pie, también cuadrado.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente la cantidad de 13.425 pesetas, por lo menos, o sea el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que los autos, con la certificación de títulos y cargas, estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta.

Madrid, 3 de Octubre de 1930.—El Secretario, Juan León Gómez.—El Juez de primera instancia, Miguel Torres.

X—3738

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha 25 del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Francisco de Queda y Aparisi, en nombre de D. José María Blanco y de la Quintana, con don Benito Martínez López, sobre pago de 50.000 pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas hipotecadas consistentes:

Primera. En una casa en construcción sita en esta Corte, al sitio denominado Cruz del Condestable, en la calle que se denomina C, y que hoy se llama de Fundadores, señalada con el número 31 provisional, de una superficie, el solar, de 267 metros con 98 decímetros, equivalentes a 3.438 pies con 70 centésimas; cuya casa ha de constar de planta de semisótano y cinco plantas más. Linda: por su frente, en línea de 22 metros, con la calle referida, en porción perteneciente al mismo Sr. Martínez, y que forma parte de la finca de que se segregó este solar; por la derecha entrando, volviendo la línea en ángulo de 93 grados, con casa de don Benito Martínez, número 33 provisional de la calle de Fundadores; por la izquierda, en línea de 12 metros, perpendicular a la del frente, con la calle antes denominada B, y hoy de Antonio Toledano, en porción que pertenece al Sr. Martínez, y forma parte de la finca de que se segregó este solar, y por la espalda, en línea de 22 metros con 80

centímetros, paralela a la del frente con la casa en construcción, que luego se describe, número 7 provisional de la calle B, ahora de Antonio Toledano.

Segunda. Una casa en construcción sita en esta Corte, en el pasaje denominado Cruz del Condestable, en la calle denominada B, hoy de Antonio Toledano, donde le corresponde el número 7 provisional, y que constará de planta de semisótano y cinco plantas más. Linda: por su frente, en línea de 12 metros, con la citada calle de Antonio Toledano, en porción que pertenece a don Benito Martínez, y forma parte de la finca de donde se segregó el solar de la presente; por la derecha, en línea perpendicular a la anterior, de 22 metros 80 centímetros, con la finca antes descrita, número 31, de la calle de Fundadores, propia de D. Benito Martínez López; por la izquierda, en línea también perpendicular a la del frente, de 23 metros 29 centímetros, con solar de D. Antonio Toledano, y por la espalda, en que forma con el precedente ángulo de 87 grados, con casas de D. Jaime Bardón y de D. Benito Martínez. La superficie de esta finca es de 274 metros con 18 decímetros cuadrados, equivalentes a 3.531 pies y 44 centésimas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las referidas fincas salen a subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la anterior, o sea por la cantidad de 45.000 pesetas cada una.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad por que cada una de dichas fincas sale a subasta.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, y que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 29 de Septiembre de 1930.—El Secretario, ante mí, Rafael E. de Pando.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Rodrigo.

3742

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

Don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría del referendante, se tramitan autos con su-

cción a las reglas del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Hilario Lago y Cuchillera, en representación de L. Julio Fernández Criado, mayor de edad, soltero, Médico y de esta vecindad, contra don Víctor González Lobo y D. Agustín Macía y Dimón, mayores de edad, casados, jornaleros y de la misma vecindad, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 35.000 pesetas de principal, más 2.800 pesetas, importe de intereses vencidos, los que en lo sucesivo venzan y costas, todo procedente de la escritura de 7 de Junio de 1929, otorgada ante el Notario D. Dimas Adánez y Horcajuelo, en cuyos autos, en los que se ha cumplido las reglas precedentes a la que señala este momento procesal, he acordado, en providencia del último día hábil, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada en la mencionada escritura, que es la siguiente:

Una casa en construcción en esta capital, en el pasaje de Monjesa número 8, manzana 237 del Ensanche, distrito de Buenavista, que actualmente consta de cuatro pisos y ático, con veinte viviendas, de ellas diez exteriores de cinco pisos y diez interiores de cuatro pisos. El solar afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, que comprende una superficie de doscientos treinta y siete metros noventa y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil setenta y cuatro pies setenta y nueve centésimas cuadradas, de los cuales ocupa lo edificado doscientos dos metros veintiséis decímetros cuadrados, y el resto destinado a patios. Es, en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, la finca número 1.426.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de 60.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del referendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin deducirse a su utilidad el precio del remate.

De la ciudad de Madrid a 29 de Septiembre de 1930.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.—Manuel S. Escobar.

X—3746

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en expediente promovido por doña María Fernández Villota, de treinta y dos años de edad, soltera, dedicada a sus labores, con domicilio en la calle del Burquillo, 13, natural de esta Corte, hija legítima de D. Glorindo y doña Carmen, sobre ampliación de nombre, a fin de que sea llamada en lo sucesivo por María del Pilar y de la Purificación Fernández de Villota, por ser así como se la nombra por sus amistades y por el que es conocida en el círculo de sus relaciones, que coincide con el que aparece consignado en su partida de bautismo, se publica el presente edicto, por el que se insertará en la "Gaceta de Madrid", a fin de que cuantos se crean con derecho puedan oponerse a tal pretensión en el término de tres meses, a contar desde la publicación en el citado periódico.

Madrid, 9 de Junio de 1930.—El Secretario, P. D. del Sr. Infante Alejandro Moraleda.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X—3732

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se tramitan diligencias, promovidas por el Procurador D. Hilario Lago y Cuchillera, en nombre de la Sociedad denominada "Industrias Metálicas Reunidas, S. A.", con domicilio en esta Corte, calle de Zarbano, número 63, sobre que se la declare en estado de suspensión de pagos; en cuyas diligencias, y por providencia del día de ayer, se ha tenido por solicitada la expresada declaración de suspensión de pagos, señalándose los autos por los trámites establecidos en la ley de 26 de Julio de 1922.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los acreedores de indicada Sociedad y demás que pueda interesarles; y se participa que han sido nombrados interventores de expresada suspensión los Profesores mercantiles D. Luis Espinosa Rivas y D. Rafael Muñoz Yusta y el acreedor de aquella entidad D. Manuel Díez Rivas, a quienes se les ha puesto en posesión de sus cargos.

Dado en Madrid a 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—José Díez Rivas.

X—3711

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA PLAZA, DE VALLADOLID

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por D. José Luis Suárez Vázquez, de vecindad de este pue-
to, Médico, nacido en Ponferrada,

con última residencia en Valladolid e hijo natural de doña Enriqueta Suárez Vázquez, se acude a este Juzgado solicitando la adición de apellido, exponiendo, además de sus circunstancias, que D. Julio Laredo Blanco, hoy difunto y Médico entonces de Ponferrada, haciéndose eco de la desgracia del nacimiento del solicitante, de presto desde los primeros momentos ayuda y protección, satisfaciendo las necesidades de su vida, proporcionándole la carrera de Médico y membrándole heredero testamentario; después de lo cual, y una vez viudo dicho Sr. Laredo Blanco, contrajo segundas nupcias con la madre del solicitante, continuando del mismo modo dedicándole los afectos, cuidados y atenciones de un verdadero padre; por todo lo cual, dicho solicitante, deseando llevar en primer término el apellido de referido Sr. Laredo Blanco, y después de citar las consideraciones legales que estimaba de aplicación, suplicaba se tramitara el correspondiente expediente, a fin de que en la inscripción de su nacimiento se tome nota marginal y se considere adicional el apellido Laredo como primero.

A cuya solicitud se acordó providencia con esta fecha, mandando se publicase un extracto de la misma en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia y de la de León, a fin de que conociendo tal desen, formular oposición los que se crean con derecho a ello; señalándose al efecto el término de tres meses, para que pueda hacerse bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid a 2 de Octubre de 1930.—El Juez, Vicente Marín Garrido. Ante mí, Faustino Méndez Montero.

X—3748

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VITORIA

Don Juan de Madariaga y Benito de Quirós, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Hago saber: Que en expediente tramitado en este Juzgado a instancia de doña Ascensión Saizaco de Madrazo, se solicitó el depósito judicial para establecer en su virtud la oportuna demanda de divorcio, contra su esposo don Francisco Javier de Palacios, el que tuvo lugar, y promovida por dicha señora expresada demanda ante el Tribunal eclesiástico de esta Diócesis, no fue admitida; por lo que por citatio Sr. Palacios se solicitó y obtuvo de este Juzgado el alzamiento del depósito judicial de que se ha hecho mención; y habiéndose negado la admisión doña Ascensión Saizaco de Madrazo a reintegrarse al domicilio conyugal, por dicho Sr. Javier de Palacios se hace saber que él no responderá de ninguna obligación que pueda contraer su dicha esposa, mientras resida fuera de su domicilio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Vitoria a 3 de Octubre de 1930.—El Juez, Juan de Madariaga.—Por su mandado, ante mí, Francisco Lorenzo de la Higuera.

X—3751

REPUBLICA DE ESPAÑA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en autos de mayor cuantía que se tramitan en concepto de pobre, seguidos por D. Bernabé Fernández García contra doña Anselma Martín Huerta y otros, se sacan a la venta en pública subasta y término de veinte días los siguientes bienes muebles e inmuebles, que se dividen en los tres lotes que a continuación se detallan:

Primer lote.

Una mesa comedor redonda y tapete de lute; un sofá pequeño; cuatro sillas de paja; una cómoda de tres cajones; un espejo grande, de un metro con 80 centímetros; una máquina usada, de coser, marca Singer, número 9.938.244, con cubierta; una mesita de noche, usada; una mesa de cocina; tres sillas usadas; una mesa camilla; una cómoda; un baúl; varios cuadros, y varios platos. Tasado todo ello en 175 pesetas, y sale a subasta en la misma cantidad.

Segundo lote.

Dos cuartas partes proindiviso de una casa sita en el pueblo de Algete, partido judicial de Alcalá de Henares, calle del Cigarral, número 16, en muy mal estado y sin tapias, que tiene una superficie de 90 metros cuadrados de poblado y 285 de despoblado, que hacen un total de 375, y linda: por la derecha, entrando, el Arroyo de las Plantas; izquierda, Regino Fernández, y fondo o espaua, el campo. Sale a subasta en la cantidad en que ha sido tasada de 187,12 pesetas.

Tercer lote.

Dos cuartas partes proindiviso de una casa sita en el mismo pueblo de Algete y su calle de las Huertas, sin número en regular estado y con tapias, que tiene una superficie de 90 metros de poblado y 185 de despoblado o cerral, que hacen un total de 275 metros, y linda: por la derecha, entrando, antes D. Ramón Tolosa y hoy herederos de Benito Descalzo; izquierda, el campo, y espalda, herederos de Eusebio Fernández. Sale a subasta en la cantidad de 775,50 pesetas, en que ha sido tasada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número 1, se ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana; haciéndose presente: que la subasta tendrá lugar haciéndose postura por separado a cada uno de los tres lotes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale a subasta cada uno de los lotes; que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta y a que se refiera el lote que ha-

yan de licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que el rematante deberá solicitar la inscripción antes del otorgamiento de la escritura de venta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Alcalá de Henares, 1.º de Octubre de 1930.—El Secretario judicial, (ilegible). Visto bueno: el Juez de primera instancia, (ilegible).

JC—385

D. Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta a D. José Boto Fernández por el Comité paritario interlocal de la Industria de la Edificación de esta provincia por incumplimiento de algunas bases del convenio de normas aprobado por dicho organismo, se sacan a la venta en pública subasta, y sin sujeción a tipo, 3.000 ladrillos de los llamados pardos métricos, que le fueron embargados y que han sido tasados en 160 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los ladrillos se encuentran depositados en el D. José Boto, en su tejaz, llamado Arroyo del Olivar, término del Puente de Vallecas, donde podrán ser vistos por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares a 20 de Septiembre de 1930. El Secretario, P. H., Francisco Gómez.—El Juez, Manuel María Cavanillas.

JC—387

D. Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta a D. José Boto Fernández por el Comité paritario interlocal de la Industria de la Edificación de esta provincia por infracciones al contrato de trabajo de tejero, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, 3.000 ladrillos de los llamados pardos métricos, que le fueron embargados y que han sido tasados en 160 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 14 de Octubre próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los ladrillos se encuentran depositados en el D. José Boto, en su tejaz, llamado Arroyo del Olivar, término del Puente de Vallecas, donde podrán ser vistos por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares a 20 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., Francisco Gómez.—El Juez, Manuel María Cavanillas.

JC—388

ALMERIA

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha en causa número 61 de 1930 sobre atzamiento de bienes, por querrela del Procurador D. Angel Vizcaino González, se ofrece, por la presente, dicho procedimiento a los herederos de D. Luis Faba García, que son D. Bernabé Faba Márquez, Luis y Adolfo Faba Márquez Ernesto, y Juan Pedro Faba Márquez, que residen en el extranjero, para que hagan uso de su derecho, si lo estiman pertinente.

Almería, 22 de Septiembre de 1930. El Secretario, (ilegible).

JC—389

ASTORGA

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se siguen de pobre a instancia del Procurador D. Manuel Martínez Martínez, en nombre y representación de doña Jesusa García García, vecina de San Román, sobre prevención de abintestato de su difunto esposo, D. Víctor Alonso González, se ha acordado en providencia de esta fecha tener por prevenido el abintestato del referido D. Víctor Alonso González, vecino que fué de San Román de la Vega, en donde falleció sin otorgar disposición alguna testamentaria el día 15 de Diciembre de 1928, dejando de su anterior matrimonio con Celedonia Alonso Santos tres hijos, llamados Lorenzo, Andrea y Teresa Alonso Alonso, que son sus únicos herederos, en unión de su referida viuda, doña Jesusa García García; habiéndose acordado al propio tiempo la formación del correspondiente inventario de los bienes quedados a su fallecimiento.

Lo que se hace público por medio de este edicto con el fin de que llegue a conocimiento del heredero Lorenzo Alonso Alonso, en la actualidad ausente y en ignorado paradero, y de los demás que se crean con derecho a la herencia de que se trata.

Dado en Astorga a 27 de Septiembre de 1930.—El Secretario accidental, Elías Rabanal.—Juan Manuel Vázquez Tamames.

JC—388

BARCO DE AVILA

Don Manuel Gómez de Parada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos promovidos por el Procurador D. Agustín San Juan Gayoso en nombre de don Pedro Morales y Cañedo, vecino de Becedas, contra D. Ciriaco García Sánchez, vecino de Junciana; doña Rosa del Río y D. Manuel Sánchez del Río, vecinos de la Hoya (Salamanca), éste en rebeldía, sobre rescisión de contrato de compraventa, ha recaído sentencia en 16 del actual, que fué publicada en el mismo día, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo declarar y declaro la rescisión del contrato de compraventa otorgado en 5 de Septiembre de 1928, por D. Manuel Sánchez del Río y doña Rosa del Río García, a favor de D. Ciriaco García Sánchez, por haberse celebrado en fraude del acreedor demandante; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gómez de Parada."

Y para que sirva de notificación al demandando rebelde D. Manuel Sánchez del Río, expido el presente, para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez de primera instancia, Manuel Gómez de Parada.—El Secretario accidental, Ezequiel Romero.

JC—392

BEJAR

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio abintestato de María Domínguez Zaramarguilea, natural de Ladrebita, provincia de Navarra, hija de Juan y de María Matías, y en la pieza de declaración de herederos he acordado hacer saber el fallecimiento sin testar de dicha María Domínguez, ocurrido en esta ciudad el día 5 de Mayo último, y se llama a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia de dicha causante, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho expediente, acreditando su derecho; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y se hace constar que hasta la fecha se ignora cuáles sean sus parientes, pues no han comparecido ninguno, a pesar de la publicación de los primeros edictos.

Dado en Béjar a 23 de Septiembre de 1930.—El Juez, Federico Martín y Martín.—El Secretario, Francisco Martínez.

JC—391

BELCHITE

En virtud de lo dispuesto en providencia de 20 del actual, se cita y llama por el presente, y por desconocerse su paradero, a cuantos se consideren con derecho a los bienes de los que fueron vecinos de Villanueva del Huerba, provincia de Zaragoza, D. Antonio Burdío Aguas y su esposa doña Rita Jaime Cortés, para que en término de quince días, a partir de esta publicación, comparezcan por sí o por medio de Procurador, con poder bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho

en el juicio voluntario de testamentaria que ha promovido en concepto de pobre D. Santiago Sebastián Serrano, como marido y representante legal de la heredera doña Aureliana Burdío Jaime, vecinos de expresado pueblo; entendiéndose que si referidos interesados hubiesen fallecido, podrán en su caso personarse los que fueran sus herederos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se entenderá adelante el juicio, sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Belchite a 23 de Septiembre de 1930.—El Juez de primera instancia, Venancio Catalán.—Ante mí, Licenciado José G. Asen.

JC—390

CERVERA DE PISUERGA

En los autos incidentales de pobreza que se tramitan en este Juzgado de primera instancia de este partido judicial, de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Cervera de Pisuerga a 19 de Septiembre de 1930. El Sr. D. José Parra Illades, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza, instada por D. Donato Andrés Bascones, mayor de edad, labrador y vecino de Vega de Bur, representado por el Procurador D. Mariano Doce Bustamante, defendido por el Letrado D. Angel Santos Pastor, solicitando se le declare pobre en sentido legal, para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía contra D. Donato Barrera Sierra, mayor de edad, carretero y vecino de Salinas de Pisuerga; don Juan Andrés de los Ríos, mayor de edad y vecino de Plencia, y D. Gregorio Carneros, mayor de edad y vecino de Neguri (Bilbao), sobre nulidad o rescisión de un contrato de compraventa, en la que también ha sido parte la representación del Estado, ostentada por el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales en este partido, declarados en rebeldía los tres primeros por su incomparecencia.

Fallo que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a D. Donato Andrés Bascones, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad o rescisión de un contrato de compraventa, con D. Donato Barrera Sierra, D. Juan Andrés de los Ríos y D. Gregorio Carneros, cuyo segundo apellido se ignora, en la forma y con las salvedades establecidas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Parra Illades.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. D. José Parra Illades, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Casimiro Pérez."

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Donato Barrera Sierra, D. Juan Andrés de los Ríos y D. Gregorio Carneros, para su inserción en la "Gaceta de Madrid" expido la presente en Cervera de Pisuerga a 22 de Septiembre de

1930.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

JC—394

CIUDAD-RODRIGO

El Sr. D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia de este partido, con esta fecha, en la demanda de mayor cuantía que formula el Procurador D. Ramón de Dios, representante por nombramiento de oficio de Florentina de los Milagros Expósito, vecina de esta ciudad en reclamación de 4.380 pesetas por los servicios prestados a D. Luis Moreno Hernández, vecino que fué de esta dicha ciudad; en la que por otrosí formula demanda incidental de pobreza, ha acordado conferir traslado de ella a los demandados herederos del D. Luis, entre los que figuran doña María Asunción y D. Enrique Moreno Aceitero, que eran vecinos de Bilbao, y hoy en ignorado paradero, y al efecto se les emplaza por medio de la presente, como se solicita por el actor, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, en el que se hallan a su disposición las copias presentadas de dicha demanda e incidental, y contestar al mismo; previniéndole que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ciudad-Rodrigo, 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario judicial, Licenciado Fernando García Barsala.

JC—393

GETAFE

D. Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia de Getafe.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y con motivo de diligencias remitidas por el Juez municipal de Carabanchel Bajo, en 24 de Julio último, se procedió con fecha 26 a la prevención de oficio del juicio abintestato de D. Manuel Martínez Palacios, que falleció en dicho pueblo el 16 de Octubre del año anterior, consignándose en el acta de defunción los únicos datos de filiación obtenidos y siguientes: Natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), hijo de Diego y de María, de setenta y dos años de edad, de estado casado, con Rosario Gómez Malagón, de profesión cerrajero y con domicilio en la calle de la Fraternidad, número 1, del referido pueblo, de cuya casa era dueño, sin que aparezca que hubiese otorgado testamento.

Y estándose en el caso que prevé el artículo 986 de la ley de Enjuiciamiento de civil hasta ahora, por no haberse presentado ningún pariente y desconocerse los que pudiera tener además de su cónyuge, de la que tampoco se sabe su actual paradero, se ha mandado fijar y publicar edictos en los sitios prevenidos y pertinentes y por el término de treinta días, llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de dicho plazo, sin perjuicio de hacer el segundo y tercer llamamiento que la ley establece, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Getafe, 29 de Septiembre de 1930.—

Ante mí, Licenciado Antonio Sangro Branguet.—El Juez, Aurelio Artacho. JC-395

HUELVA

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y con motivo de diligencias remitidas por el Juzgado de Trigueros, se procedió a la prevención de oficio del juicio abintestato de doña María del Carmen Mora Villaseñor, que falleció en dicho Trigueros el día 28 de Junio del año actual en estado de soltera, de setenta años, natural y vecina del repetido Trigueros, hija de Diego y de Dolores y sin profesión especial, domiciliada en la calle de Fernando Belmonte, número 53.

De conformidad con lo que establece el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse presentado pariente alguno y desconocerse los que pudieran existir, se manda fijar y publicar edicto por término de veinte días, llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro de dicho plazo, sin perjuicio de hacer el tercer llamamiento, bajo el apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Dado en Huelva a 25 de Septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, Enrique Alonso.

JC-396

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de mayor cuantía que en concepto de pobre sigue D. Aurelio Revuelta González, contra doña Clotilde Martínez, sobre declaración de propiedad de varias acciones depositadas en el Banco de España, y otros extremos, se ha acordado emplazar a dicha demandada, con la expresada demanda, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, cuyas copias de dicha demanda y documentos presentados se hallan en poder del Secretario, a disposición de la indicada demandada, cuyo emplazamiento, por ser desconocido el domicilio de la misma, se hace por medio del presente, con el apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Clotilde Martínez expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid a 29 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Rodrigo.

JC-396

MADRID—INCLUSA

Don José Cortés López, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el juicio de abintestato de doña Justa Rodríguez y Montero, hija de

D. Ramón y de doña Basilia, natural que fué de esta Corte y con domicilio en ella, calle de Canillas, número 63, piso bajo, se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento sin testar de dicha señora, ocurrido el día 13 de Febrero de 1929, en el Hospital de la Princesa, de esta misma capital, en estado de viuda de D. Diego López, y se llama a la vez a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" se expide el presente a 26 de Septiembre de 1930.—El Juez, José Cortés López.—El Secretario, P. S., Sixto Pampliega.

JC-398

MADRID—LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en providencia dictada en 6 del actual, admitió la demanda de mayor cuantía promovida por doña Eugenia Sánchez Luis, contra D. Epifanio Gascón Pontes, en solicitud de que en su día se condene a éste al pago de 8.000 pesetas, en concepto de indemnización de perjuicios por el fallecimiento de su esposo D. Severiano Sánchez Cabezeu, ocurrido a consecuencia del atropello de que fué víctima el 20 de Agosto de 1927, por una camioneta propiedad del demandado, conducida por su dependiente Ginés Francos Fernández; de cuya demanda se confirió traslado al demandado D. Epifanio Gascón Pontes, emplazándole por edictos publicados en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, del 11 y 12 del actual, para que dentro de nueve días improrrogables compareciera en los autos, personándose en forma.

Y habiendo transcurrido el plazo sin verificarlo, por la presente, que se publicará en dichos periódicos oficiales, se hace un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, al don Epifanio Gascón Pontes, cuyo domicilio y paradero se desconoce, señalándole para que comparezca el término de cinco días; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno, el Juez, Agustín F. de Penaranda.

JC-400

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Felisa López Monjardín y Cardoso, contra los herederos de D. Juan de la Virgen, vecino de esta capital, que falleció el 23 de Abril de 1927, ignorándose su nombre y domicilio, en reclamación de 5.690 pesetas, intereses legales y costas, emplazo por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, a los referidos demandados desconocidos, para que

dentro del término de cinco días se personen en autos en forma y entonces les será entregada la copia simple de la demanda y documentos; apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados en rebeldía, entendiéndose respecto de los mismos las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado, siguiendo el juicio su curso, parándoles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 23 de Septiembre de 1930. El Secretario (ilegible).

JC-397

OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia, accidental, de Oviedo.

Hago saber: Que por ante el que autoriza, trámite expediente iniciado por Gregorio García Arenas, sobre declaración de ausencia y administración de bienes de su hermano Manuel García Arenas, en el cual, por auto de siete de Mayo último, se declaró la ausencia en ignorado paradero del mismo y se acordó llamar al expresado ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, haciéndolo público en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y sitio público de este Juzgado, a medio del presente segundo edicto, en el que hago constar que solicitó la administración de los bienes la actora que, como hermana del ausente, es pariente de él en segundo grado; previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Oviedo a 19 de Septiembre de 1930.—El Juez, Sancho Arias.—El Secretario, Antonio F. Giro.

JC-401

TALAVERA DE LA REINA

Don Salvador Bernabé Herrero, Juez de primera instancia de Talavera de la Reina y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue, de oficio, juicio de abintestato por fallecimiento de don Justino Ferrándiz López, natural de Villamartin de Valdeorras, provincia de Orense, en donde nació el 27 de Mayo de 1862, siendo hijo de don Joaquín y doña Josefa, cuyo señor fué vecino de Toledo y últimamente de esta ciudad; y habiendo reclamado su herencia sus sobrinos carnales don Joaquín, doña Josefa, D. Manuel, doña Remedios, doña Sara y D. Julio Ferrándiz Fernández, expido el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de la provincia de Toledo y Orense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina a 1.º de Octubre de 1930.—El Juez, Salvador Bernabé.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

JC-402

ZARAGOZA—PILAR

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en providente dictado, con esta fecha, en incidente de pobreza instado por Feliciano Beltrán Bagües, representado por el Procurador D. Jerónimo Casaranea, para litigar contra D. Alberto Dopazo Segadé, en juicio de menor cuantía sobre reclamación de pesetas por incumplimiento de contrato, ha acordado conferir traslado de dicha demanda incidental de pobreza formulada a D. Alberto Dopazo Segadé, cuyo domicilio se desconoce, con entrega de cédula y copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y conteste aquélla, si viere conveniente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples obran en la Secretaría a su disposición.

Y a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma al referido D. Alberto Dopazo Segadé, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Zaragoza a 1.º de Octubre de 1930.—El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

JC—103

HOYOS

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Remigio González Marcos y Jesús Rivero Vázquez, vecinos de Ciferos, cometido en jurisdicción de Ciferos.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente.

De la propiedad de Remigio González Marcos:

Mulo de nueve años, de alzada 1,25 metros, capa roja, patinegro y unos pelos blancos en el costillar derecho, marca P-I.

De la propiedad de Jesús Rivero Vázquez:

Mulo, pelo negro, diez años, pelos blancos en los costillares, la marca de la Compañía P-I en la anca derecha.

Dado en Hoyos a 29 de Septiembre de 1930.—P. S. M., El Secretario, Matías Frutos.—El Juez, Enrique Moreno Albarrán.

JO—10528

LILLO

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de instrucción del partido de Lillo.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido encontrado y puesto a disposición de este Juzgado el procesado en el sumario número 317 de 1928, por delito de robo, Gregorio Sánchez Ta-

pia, cuya busca y captura se interesó en la requisitoria fecha 20 del actual, he acordado dejar sin efecto dicha requisitoria.

Dado en Lillo a 29 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. S. O., Arturo J. Valencia.—El Juez, Manuel Soler.

JO—10530

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por hurto con el número 518 de 1923 ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a doña Carmen Sánchez Bécquer para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla entrega de la indemnización que le ha correspondido en la ejecutoria de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas, con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Rafael López de Pando. Visto bueno: el Juez, Rodrigo.

JO—10535

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por quebrantamiento de depósito con el número 747 de 1930, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a doña Narcisca Santos Monje, domiciliada últimamente en la avenida de Pi y Margall, 16, ático, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 a 50 pesetas, con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Rafael López de Pando. Visto bueno: el Juez, Rodrigo.

JO—10536

MADRID—CONGRESO

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, se cancela la requisitoria de fecha 11 de Julio de 1930, publicada en la "Gaceta de Madrid" de 21 de Julio y "Boletín Oficial" de 31 de igual mes, llamando a Ernesto Martínez Falagán, procesado en el sumario número 317 de 1928, por tentativa de robo.

Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

JO—10538

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto a virtud de denuncia de Teresa Sánchez Laguna, se cita a ésta, de treinta años, sirvienta, soltera y domiciliada últimamente en esta Corte, calle de la Aduna, número 13, piso primero, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarla su declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de cinco a 50 pesetas, con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 29 de Septiembre de 1930. El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—Visto bueno: el Juez, Manuel Escobar.

JO—10543

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, dictada en 29 del actual, en el sumario que se instruye por muerte de un individuo, que resultó llamarse Enrique Portillo Espinar, se cita a los familiares más próximos de dicho interfecto, el cual apareció muerto sobre la imperial de un coche del tren expreso de Toledo, en la estación del Mediodía, el día 7 del actual, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco a 50 pesetas, con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 29 de Septiembre de 1930. El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—Visto bueno: el Juez, Manuel Escobar.

JO—10544

Por el presente, se hace saber que quedan sin efecto las órdenes circuladas para la busca y captura del procesado Fernando Santamaría Expósito, así como las requisitorias, con tal fin publicadas, llamando a dicho procesado, en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de esta provincia, con fecha 13 de Septiembre y 26 de Agosto de 1921, pues así se ha acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra aquél individuo, por hurto, mediante haber

sido extinguida la acción para ejecutar la sentencia dictada por haber transcurrido el término que determina el artículo 261 del vigente Código penal.

Madrid, 26 de Septiembre de 1930.—El Juez, Manuel Escobar.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.

JO—10545

RODA (LA)

Don Agustín Polidura Ortega, Juez de Instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente hago saber: Que instruyo sumario con el número 76 del año de la fecha, en virtud de haber sido encontrado, sobre la una hora de ayer 27, en el kilómetro 244 de la vía férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante el cadáver de un sujeto, que aparenta tener de diez y ocho a veinte años de edad, vestido de pantalón y americana de pana color café claro, calzoncillos blancos, calcetines y alpargatas negras, sin habérselo encontrado documentado alguno, por el cual pueda ser identificado.

En su virtud, se cita a los que sean parientes del mismo, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración.

Al propio tiempo, y por el presente, se instruye de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a la persona que de la familia del interfecto correspondía según dicha ley.

Dado en La Roda a 26 de Septiembre de 1930.—El Juez, Agustín Polidura.—El Secretario, Emilio Vizcaino.

JO—10529

SEGORBE

Don Carlos Sambeat y Chicoy, Juez de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ignorándose el actual paradero de D. José Pérez Collado, se le instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, o sea del derecho que le asiste para mostrarse parte en el sumario que instruyo con el número 42 de este año, sobre lesiones a su hija Palmira Pérez Tomás, de diez y siete años de edad, a consecuencia de chocar el automóvil "Citroen", matrícula Z. 2.449, en el kilómetro 57 de la carretera de Teruel a Sagunto, término de Barracas, el día 28 de Julio de 1930, sobre las doce horas, y en cuyo automóvil iba la lesionada, y renunciar o no a la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, previniéndole que de no comparecer en expresada causa dentro del término de diez días, incurrirá en la multa de cinco a 50 pesetas y demás responsabilidades.

Y para que el presente se publique en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Castellón y Valencia y en la Gaceta de Madrid, se expide en Segorbe a 25 de Septiembre de 1930.—El Juez, Carlos Sambeat.—El Secretario, Ricardo Blázquez.

JQ—10548.

Don Carlos Sambeat y Chicoy, Juez de Instrucción de Segorbe.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado conocido por "el Xano", de veintiocho a treinta años de edad, estatura regular, grueso, muy feo, sin dientes, moreno, viste traje pana encarnada, botas y zapatos negros, domiciliado últimamente en Valencia, donde acostumbraba a comer en la taberna esquina a la calle de San Vicente y plaza de San Agustín, titulada "Casa Cames"; también frecuentaba el bar del Charro, situado en las cuatro esquinas de la calle de Gracia, de dicha capital, y dormía en casa de un paisano suyo, chofer en la calle de Buenavista, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes a la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, dictado en sumario número 13-1930, sobre robo frustrado, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado procesado, y si fuese habido será puesto a mi disposición en las Cárceles de este partido.

Dado en Segorbe a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Carlos Sambeat.—El Secretario, Ricardo Blázquez.

JO—10549

TARRASA

Don José Farré Duet, Juez de Instrucción de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de la causa números 169-7.873 de 1928, por hurto, contra Cosme Albages, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dicho procesado Cosme Albages Pibernat, hijo de Cosme y María, de cincuenta y dos años de edad, natural de Albi (Borjas Blancas, Lérida), vecino de Barcelona, calle San Gil, 13, primero, torcera, casado con María Rius, jornalero, y de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en auto de 25 del actual, con la prevención que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial practiquen averiguaciones para la busca y captura, y caso de llevarse a efecto sea puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión del partido.

Dado en Tarrasa a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez de Instrucción, José Farré Duet.—El Secretario (legible).

JO—10553

TORO

Don Valentín Sevillano Villar, interino Juez de Instrucción de este partido de Toro.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída el día 16 del actual al vecino de Belver de los Montes Juan Morillo Alvarez, de un casero de una era de su propiedad, cuyo semoviente, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Reseña del semoviente:

Una mula negra, de pelo fino, de unos diez dedos sobre la cresta, de seis años de edad, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada de enebro negro y cadena.

Dado en Toro a 26 de Septiembre de 1930.—El Juez interino, Valentín Sevillano.—P. S. M., el Secretario judicial, José Cruz.

JO—10551

UBEDA

La Sesión primera de la Audiencia provincial de Jaén dictó sentencia, con fecha 14 de Marzo pasado, declarada firme en 27 del mismo mes, en el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 233 de 1929, sobre hurtos, contra Antonio Godoy Sabat, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Godoy Sabat, como autor de un delito de hurto de 225 pesetas, sin circunstancias modificativas, a la pena de tres meses de reclusión, indemnización a Basilio Gómez de 225 pesetas, y pago de costas procesales..."

Y para que lo anteriormente inserto sirva de notificación en forma al perjudicado Basilio Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente para su publicación en los periódicos oficiales, que firmo en Ubeda a 29 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Pablo Fuerte.

JO—10555

VILLANUEVA DE LA SERENA

El señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que instruyo con el número 54-927 por los delitos de falsificación y falsedad en documento público, contra D. Ambrosio López Salazar y Arcos, he acordado, por providencia de este día, se cite y llame a doña Martirio Gómez Herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de oírle en aquel sumario, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a expresada señora, cumpliendo lo mandado, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Villanueva de la Serena a 29 de Septiembre de 1930.—P. H., Manuel Casado.

JO—10557

JUZGADOS MUNICIPALES

ALMAGRO

Don Isaac Huertas López, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Isaac Huertas López, Abogado, Juez municipal, en los autos de juicio de faltas seguidos por estufa, contra Benito Moyano Martínez, de veintiséis años, soltero, chofer, natural y vecino de Cañete de las Torres, y Rafael García Martínez, de veinticinco años, limpiabotas, natural y vecino de Alicante, los que se encuentran en ignorado paradero, se les cita para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado a fin de recibirles declaración.

Almagro a 29 de Septiembre de 1930. El Juez municipal, Isaac Huertas.—El Secretario, Rodolfo Sanz.

JO—10558

ATECA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Juan de Dios Martínez Rodríguez, aparece la siguiente extracción:

"Sentencia.—En la villa de Ateca a 19 de Septiembre de 1930; visto por mí, D. Pedro Colás Cristóbal, Letrado y Juez municipal ejerciente de la misma, el precedente juicio de faltas, sin intervención del Ministerio fiscal, contra Juan de Dios Martínez Rodríguez, de sesenta años, viudo, pordiosero, y vecino que fué de Ubeda (Jaén), y sin domicilio conocido, por hallarse desde hace mucho tiempo implorando la caridad pública; y ...

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan de Dios Martínez Rodríguez a la pena de diez días de arresto menor, que deberá cumplir en el local correspondiente, a la consiguiente indemnización y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Colás.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación al denunciado Juan de Dios Martínez Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno del señor Juez municipal.

Ateca (Zaragoza), 10 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Adolfo Sagraño.—V.º B.º: el Juez municipal, Pedro Colás.

JO—10559

BALTANAS

Don Mauricio Castro García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y con el fin de proveerlas, se anuncian dichas vacantes por medio de concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de

Baltanás, acompañadas de los documentos necesarios, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de la provincia; haciéndose constar que esta población consta de 2.897 habitantes de derecho, y el nombrado no percibirá más honorarios que los señalados en los vigentes Aranceles.

Dado en Baltanás a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Mauricio Castro.

JO—10560

CARBONEROS

Don Juan Ortiz Santisteban, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reglamento dictado para su aplicación, se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio para la provisión de la misma, debiendo presentar los aspirantes dentro de los treinta días siguientes, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de la provincia, sus instancias documentadas al señor Juez de primera instancia de La Carolina.

También hago público que esta villa consta de 1.215 habitantes de hecho y 1.119 de derecho, y que el Secretario no está retribuido más que con los derechos de Arancel.

Dado en Carboneros a 24 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan Ortiz.—Los hombres buenos: José Lucas.—Antonio Lozano.

JO—10561

ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Don Pedro de Pereda y Pereda, Secretario accidental del Juzgado municipal de la villa de Espinosa de los Monteros.

En el expediente de juicio de faltas, seguido en este Juzgado en el año actual por amenazas, contra Gumersindo Gómez Martínez, vecino de Las Machorras, en este Municipio, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de la villa de Espinosa de los Monteros a 16 de Septiembre de 1930, constituido en la misma; el Sr. D. Julio Astarloa López, Juez municipal que ha intervenido en las diligencias de juicio de faltas, seguido en este Juzgado entre partes, de la una, y en representación de la acción pública, el señor Fiscal, de la otra, como denunciado, D. Gumersindo Gómez Martínez, casado, mayor de edad, tratante, vecino de Las Marrochas, sobre amenazas a Antonio Arias Saavedra.

Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente de esta denuncia y diligencias que la preceden al denunciado D. Gumersindo Gómez Martínez, declarando de oficio las costas. Hágase la inserción del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma al denunciante D. Antonio Arias Saavedra.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Astarloa."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expresada, y que sirva de notificación en forma legal al denunciante Antonio Arias Saavedra, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno del señor Juez y sellada con el del Juzgado en Espinosa de los Monteros a 20 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Pedro de Pereda. Visto bueno: el Juez municipal, Julio Astarloa.

JO—10563

MADRID—BUENAVISTA

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Pérez Sánchez, bajo el número 2.977 de 1929, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Marzo de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Pedro Pérez Sánchez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Pérez Sánchez a la pena de dos meses de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese esta sentencia al penado, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID; remítase la oportuna hoja al Registro central de Penados, una vez firme esta sentencia y devuélvanse las 75 pesetas que constan de autos a su propietario Mariano Gómez Torres.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Rodrigo Padilla, bajo el número 137 de 1930, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Junio de 1930; el señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por imprudencia, contra Antonio Rodrigo Padilla, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Rodrigo Padilla a la pena de seis días de arresto, así como a que abone 100 pesetas, en concepto de indemnización, a D. José Ramos Chapuli, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará

saber al condenado; se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a D. Pablo Vallburat, y notifíquese al penado esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 2 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio Fernández, bajo el número 1.970 de 1930, por daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Gregorio Fernández, cuyas demás circunstancias personales no constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Gregorio Fernández, a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, así como a que abone 120 pesetas en concepto de indemnización a la Sociedad Madrileña de Tranvías; se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a Gregorio Fernández, y notifíquese esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid a 18 de Septiembre de 1930. El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Fernández Conde, bajo el número 2.206 de 1930, por jugar a los prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 10 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por jugar a los prohi-

bidos, contra Pedro Fernández Conde, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Fernández Conde a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; se destinan la una peseta con 60 céntimos ocupados al reintegro del papel; se declara el comiso de la ruleta, que consta de autos, la cual se inutilizará por el Alguacil de servicio una vez firme esta sentencia, y notifíquese la misma al penado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Miguel García Ortega, bajo el número 2.208 de 1930, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 10 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Miguel García Ortega, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Miguel García Ortega a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, y remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Penados, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eduardo Pacine Martínez, bajo el número 1.341 de 1930, por daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 18 de Agosto de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños por imprudencia, contra Eduardo Pacine Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Eduardo Pacine Martínez a la pena de cinco pesetas de multa, así como a que abone 25 pesetas, en concepto de indemnización, al Director de la Compañía Telefónica Nacional de España, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfonso del Castillo.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 16 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José María de la Macorra Maqueda, bajo el número 1.956 de 1930, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por estafa, contra José María de la Macorra Maqueda, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a José María de la Macorra Maqueda a la pena de diez días de arresto y 25 pesetas de multa, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Penados, una vez firme esta sentencia, y notifíquese la misma al penado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 4 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

MADRID—PALACIO

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el

número 566 del año 1930, por hurto y contra Julio Muñoz Cano, Pedro Benito Estebarrás y José Álvarez, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Septiembre de 1930; el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto los presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Julio Muñoz Cano, Pedro Benito Estebarrás y José Álvarez García de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Julio Muñoz Cano, a Pedro Benito Estebarrás y a José Álvarez García a la pena de dos meses de arresto a cada uno y al pago de las costas correspondientes; remítase la oportuna nota al Registro central de Penados, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a los condenados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Julio Muñoz, a Pedro Benito y a José Álvarez, cuyos actuales domicilios o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro. Visto bueno: el Juez, Juan Montes.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 545 del año 1930, por daños por imprudencia y contra Angel Navas Castro, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Septiembre de 1930; el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Navas Castro de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Angel Navas Castro a la pena de cinco días de arresto, que sufrirá en su domicilio, y al pago de las costas; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado, a Ceferino González y al dueño del automóvil número 30.698.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Angel Navas, a Ceferino González y al dueño del automóvil 30.698, cuyos actuales domicilios o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: El Juez, Juan Montes.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.021 del año 1930, por estafa y contra Isabel Caballero Martínez, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Septiembre de 1930; el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Isabel Caballero Martínez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Isabel Caballero Martínez a la pena de un mes de arresto y cuatro pesetas de multa, cuatro pesetas de indemnización a Domingo Roldán García y al pago de las costas; remítase la oportuna nota al Registro central de Penados, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a la condenada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Isabel Caballero Martínez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez, Juan Montes.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 899 del año 1930, por vejación y contra Patricio Ramos Isla, Restituto Sanz Guíjarro y Teófilo Martín González, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Septiembre de 1930; el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción

pública, y Patricio Ramos Isla, Restituto Sanz Guíjarro y Teófilo Martín González de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Restituto Sanz Guíjarro y a Teófilo Martín González a la pena de cinco días de arresto, que sufrirá en sus domicilios, y al pago de las dos terceras partes de costas; y que debo absolver y absuelvo a Patricio Ramos, declarando de oficio las costas correspondientes; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Restituto Sanz Guíjarro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Restituto Sanz Guíjarro, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 26 de Septiembre de 1930. El Secretario Licenciado Angel Jorro. Visto bueno: el Juez, Juan Montes.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 310 del año 1930, por estafa y contra Abundio Casado Martín, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Septiembre de 1930; el señor D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Abundio Casado Martín de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Abundio Casado Martín a la pena de un mes de arresto, 55 pesetas de multa y 55 pesetas de indemnización a D. Pedro Sánchez Dorado, y al pago de las costas; remítase la oportuna nota al Registro central de Penados, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Abundio Casado Martín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Septiembre de 1930. El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez, Juan Montes.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 892 del año 1930, por vejación, contra Ascensión Montero Vega y Petra Ruano Pombo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Septiembre de 1930; D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y a Ascensión Montero Vega y Petra Ruano Pombo, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Ascensión Montero Vega y a Petra Ruano Pombo a la pena de quince días de arresto a cada una, que sufrirán en la Prisión de su sexo, y al pago de las costas por mitad, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a las condenadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Ascensión Montero Vega y a Petra Ruano Pombo, cuyo actual domicilio o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez, Juan Montes.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.120 del año 1930, por vejación, contra Ignacio Carpio Pardo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Septiembre de 1930; D. Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Ignacio Carpio Pardo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Ignacio Carpio a la pena de quince días de arresto, que sufrirá en la Prisión celular, y al pago de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Ignacio Carpio Pardo, cuyo

actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 19 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez, Juan Montes.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Laureano Sánchez Sanz, domiciliado últimamente en la calle del Ventorrillo, número 5 duplicado, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 622 de orden del año 1930; apercibido que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez, Juan Montes.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Alberto Crestón, sin domicilio conocido, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.094 de orden del año 1930; apercibido que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez, Juan Montes.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Guillermo Horacio Oña Górriz, domiciliado últimamente en la calle de Martín de los Heros, número 9, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 533 de orden del año 1930; apercibido que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez, Juan Montes.

Por la presente se cita, llama y emplaza a doña Angeles Núñez, domiciliada últimamente en la calle de Martín de los Heros, número 9, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la

calle del Tutor, número 27, bajo, con el fin de cumplir la pena que la ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 533 de orden del año 1930; apercibida que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez, Juan Montes.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Felipa Sanz Martín, domiciliada últimamente en la calle de Martín de los Heros, número 24, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, con el fin de cumplir la pena que la ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 61 de orden del año 1930; apercibida que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez, Juan Montes.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Brígida Prieto Gil, domiciliada últimamente en la calle de la Princesa, número 73, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, con el fin de cumplir la pena que la ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 61 de orden del año 1930; apercibida que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez, Juan Montes.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julio Díaz Cheverría, domiciliado últimamente en la calle de la Esgrima, número 7, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 61 de orden del año 1930; apercibido que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez, Juan Montes.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Enrique Crestón, sin domicilio conocido, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 1.094 de orden del año 1930; apercibido que de no verificarlo sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 24 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º el Juez, Juan Montes.

JO—10565

MIJARES

Don Manuel Sánchez y Sánchez, Juez municipal de esta villa de Mijares.

Hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, se anuncia la vacante al turno de traslación, en la forma que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre, ambos de 1920, para que los aspirantes a aquel cargo presenten sus solicitudes, documentadas, en el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, dentro del término de treinta días, a contar de su publicación en los periódicos oficiales.

Dado en Mijares a 25 de Septiembre de 1930.—El Juez municipal, Manuel Sánchez.

JO—10566

PARLA

Don Francisco Olea y Martín, Juez municipal de esta villa de Parla.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Juez de instrucción de Getafe, dentro del plazo de treinta días, acompañadas de la certificación de nacimiento, buena conducta, y otra de que se halla ejerciendo el cargo correspondiente, y demás documentos necesarios; cuyos mencionados aspirantes sólo percibirán los derechos de Arancel.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y GACETA DE MADRID, se publica el siguiente edicto, y se fijan copias del mismo en los sitios de costumbre de esta localidad.

Parla, 29 de Septiembre de 1930.—El Juez municipal, Francisco Olea.—El Secretario interino, Mariano Benavente.

JO—10567

TIVENYS

Don Salvador Montardit Piñol, Juez municipal de Tivenys, en la provincia de Tarragona.

Cito y emplazo a los señores derechohabientes del finado D. José Armesto Arias, cuya designación y domicilio se ignoran, demandados por D. Ernesto Alvarez Milleti en juicio verbal civil, sobre pago de pesetas, que ante mi Autoridad promovió, convocándoles a una comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de la Bayeta, número 14, para el día 11 de Octubre próximo, y hora de las nueve, teniendo a su disposición en la Secretaría del que refrenda las copias de la papleta de demanda y del testimonio de la declaración de pobreza del promovente; he de prevenir a los citados, que se seguirá el juicio en su rebeldía si dejasen de comparecer, y que pueden solicitar la revisión y revocación de la situación insolvente del Sr. Alvarez, que obtuvo anteriormente en otros autos del presente juicio, de los cuales se apartó, terminándose su instancia; de no hacerlo en tiempo hábil, se entenderá que consienten la referida declaración.

Dado en Tivenys a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Salvador Montardit.—El Secretario suplente, Benito Piñol.

JO—10568